



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXVII

Número 17 Sec. IX

Jueves 26 de febrero de 2026

CONTENIDO

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO • Decreto número 94, que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Servicio Civil, y a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora. • **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA** • Lineamientos que regulan los servicios que los particulares incorporados a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior. • **DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARIAS** • Lineamientos técnicos de expedición de folios para efectos de los artículos 60 y sexto transitorio de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora y los artículos 2 fracción I, 3, 26, 29 y demás relativos a la Ley Sobre el Uso de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO** • Informe de resultados del avance al cuarto trimestre de 2025. • Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública de Hermosillo y al Reglamento que regula la actividad de las personas dedicadas al sexo servicio en Hermosillo. • Convocatoria Pública para integrar a las y los Ciudadanos que forman el Consejo Municipal de Ecología. • **MUNICIPAL • H. AYUNTAMIENTO DE TEPACHE** • Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
MTRO. EDGAR HIRAM SALLARD

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA



EJECUTIVO DEL ESTADO.

FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

Decreto

NÚMERO 94

LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,

TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL SERVICIO CIVIL Y A LA LEY DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un artículo 61 Bis a la Ley del Servicio Civil, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61 BIS.- Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora.

Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

- I.- Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agrupadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.
- II.- Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.
- III.- Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.
- IV.- Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.
- V.- Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.
- VI.- Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.

VII.- Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.

VIII.- Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.

IX.- Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.

X.- Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.

XI.- Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.

XII.- Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.

XIII.- Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.

XIV.- Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.

XV.- Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.

XVI.- Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.

XVII.- Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.

XVIII.- Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.

XIX.- Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69 BIS.- Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que prescriba o por su cuenta o por intermedio de sus conductas previstas en el artículo 61 Bis de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, o en el artículo 69 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Aparato B) del Artículo 125 Constitucional.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. - **SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**, Hermosillo, Sonora, 03 de febrero de 2026. - **C. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA, DIPUTADA PRESIDENTA, RÚBRICA.** - **C. FERNÁN TRUJILLO FUENTES, DIPUTADO SECRETARIO.- C. OSCAR ORTIZ ARAYO, DIPUTADO SECRETARIO, RÚBRICA.**

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. - **GOBERNADOR DEL ESTADO. - DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO. - RÚBRICA. - SECRETARIO DE GOBIERNO. - LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO. - RÚBRICA.**

Lic. Froylán Gámez Gamboa, Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 3° fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 7°, 8°, 9°, 15°, 16°, 30°, 31°, 34°, 35°, 84°, 98°, 99°, 111°, 113°, 115° y del 146° de la Ley General de Educación; 27°, inciso A, fracciones I y II, inciso B, fracciones I y V e inciso D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 5° fracción XXXI y XXXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, he tenido a bien expedir los siguientes:

**LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS SERVICIOS QUE LOS PARTICULARES INCORPORADOS
A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO DE SONORA
BRINDAN EN LAS DISTINTAS OPCIONES EDUCATIVAS EN EL TIPO MEDIO SUPERIOR**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

Artículo 1o.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer para el tipo medio superior los requisitos y procedimientos relacionados con:

- El reconocimiento de validez oficial de estudios y operación de instituciones particulares incorporadas a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, y
- El registro de centros de asesoría particulares y su funcionamiento.

Artículo 2o.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las unidades administrativas adscritas a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora facultadas para atender, regular y llevar a cabo los procedimientos administrativos y operativos para el reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares.

En el ámbito de las atribuciones que tienen conferidas dichas unidades administrativas, instrumentarán las acciones necesarias para propiciar:

- Una adecuada coordinación para la eficaz atención de los trámites, procedimientos, actividades y servicios a su cargo, y
- El intercambio y aprovechamiento de documentación e información para evitar se solicite a los particulares lo que ya obra en los archivos de la autoridad educativa estatal.

Artículo 3o.- Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- Acuerdo de incorporación o de RVOE:** a la resolución de la autoridad educativa estatal en la que se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios;

- Aprendizaje:** proceso permanente por el que una persona obtiene gradualmente nuevos conocimientos, destrezas, habilidades, capacidades, actitudes y valores cada vez más complejos y abstractos derivados de la instrucción, el estudio, la práctica o la experiencia, que posibilitan cambios en sus niveles de comprensión y comportamiento;

- Asignatura(s):** serie o conjunto de aprendizajes que integran una unidad completa que tiene valor curricular porque ha sido objeto de un proceso de evaluación, acreditación y certificación para la asignación de créditos académicos.

- Autoridad educativa estatal:** las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora con atribuciones para estudiar y resolver solicitudes para otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo medio superior, así como para substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire dicho reconocimiento;

- Bachillerato General:** el que se imparte mediante currículum fundamental y currículum ampliado y en su caso, la formación laboral básica;

- Bachillerato General con formación ocupacional básica:** requiere la acreditación de los estudios de bachillerato, y de una formación elemental que busca desarrollar un tipo de preparación que permite solventar la incorporación de las personas al sector productivo, a fin de atender necesidades primordiales de autosuficiencia que favorezcan las oportunidades para que sigan estudiando. Al finalizar su formación se otorga el Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato Nacional y el Certificado de Formación Profesional con valor curricular de la formación laboral básica;

**Lineamientos que regulan los servicios que los particulares
incorporados a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado
de Sonora brindan en las distintas opciones educativas en el
tipo medio superior**

Publicación electrónica
sin validez oficial

- VII. **Bachillerato Nacional:** al espacio educativo formador de la EMS que tiene como base el MCCEMS, que asume un rol activo en la construcción de comunidades solidarias, justas y comprometidas con el bienestar común, atendiendo tanto las desigualdades estructurales como las aspiraciones colectivas de transformación;
- VIII. **Bachillerato Tecnológico:** al que se imparte mediante currículum fundamental, el currículum ampliado y el currículum laboral, básico y extendido con sus distintos grados de cualificación;
- IX. **Centro de asesoría:** a las instalaciones destinadas por el particular para la prestación únicamente de servicios de asesoría académica, acompañamiento y orientación vocacional a quienes tienen interés en acreditar su educación media superior a través de la Certificación por examen o por exámenes parciales, opciones que la autoridad educativa federal ha implementado para dicho propósito;
- X. **CEPEPMS:** a las Comisiones Estatales de Planeación y Programación de la Educación Media Superior e equivalentes, que son las instancias de planeación y programación de la EMS en las entidades federativas;
- XI. **Certificado de Terminación de Estudios de Bachillerato Nacional:** al reconocimiento de certificación de estudios de estudio, al mismo tiempo que permite expresar la identidad de los estudios de EMS;
- XII. **Competencias laborales de EMS:** capacidad desarrollada para ampliar, demostrar o aplicar conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores en el desarrollo personal, académico, social en el ámbito laboral y profesional. Las competencias, que se dividen en básicas y extendidas, se describen en términos de responsabilidad y autonomía laboral, para desenvolverse en contextos específicos y ajustarse a lo largo de la vida;
- XIII. **Cognomitos:** al resultado de la construcción y elaboración de aprendizajes que pueden ser, ser, decir, prácticos o cognitivos por el desarrollo de distintos procesos como la percepción, aplicación, procesamiento, documentación, reconstrucción y comprensión de información, hechos, principios y teorías; relacionados con un campo de estudio o trabajo concreto;
- XIV. **Contenido formativo:** conjunto de capacidades, saberes y procesos significativos, contextualizados y aplicados que deben vincularse con intereses, necesidades y realidades del estudiantado, promoviendo una educación transformadora;
- XV. **Competencias laborales básicas:** proporcionan a las personas un nivel de formación laboral básica que, por su carácter genérico y transversal en diversos campos laborales y perfiles ocupacionales, les permite incorporarse al sector laboral con actividades relativamente sencillas. Para su logro se utilizan conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores en el ámbito personal, académico, social y laboral en situaciones de la vida común, de estudio y de trabajo;
- XVI. **COSAC:** área de la Subsecretaría de Educación Media Superior de la SEP encargada de impulsar la formación y el desarrollo académico del personal docente y directivo, promover el desarrollo de innovaciones, estudios e investigaciones sobre temas prioritarios de la Educación Media Superior, así como la aplicación de las tecnologías de la información y comunicación, para elevar la calidad educativa de los servicios que se ofrecen;
- XVII. **Competencias laborales extendidas:** reparan a las personas para una formación laboral de nivel técnico o tecnológico, por su carácter específico en un campo laboral determinado para incorporarse al mundo del trabajo, se busca que las personas se desempeñen con un grado de complejidad más alto que la formación que se logra con las competencias laborales básicas, debido a que están asociadas a espacios y necesidades específicas de los campos productivos. Para su logro utilizan conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores en el ámbito personal, académico, social y laboral en situaciones de la vida común, de estudio y de trabajo;
- XVIII. **Curriculum ampliado:** proceso pedagógico orientado al acompañamiento de las trayectorias estudiantiles que implica crear condiciones que favorezcan la permanencia en la EMS. Será guiado por los ejes de: Transición entre niveles educativos, Programa Aula, Escuela y Comunidad (PAEC) y la Formación Socioemocional;
- XIX. **Curriculum fundamental:** está integrado por las asignaturas que aportan y favorecen a la formación integral de las personas y la construcción de una ciudadanía responsable y comprometida con su comunidad local, nacional y global, que se desarrolla en los siguientes componentes:
Componente de formación fundamental: Conjunto de asignaturas que constituyen el tronco común del perfil de egreso de los estudios de bachillerato o equivalentes, para facilitar el reconocimiento de estudios y el tránsito de estudiantes. Asimismo, constituye los estudios propedéuticos que permiten el ingreso a la educación superior.
Componente de formación fundamental extendida: Son asignaturas que diversifican y complementan los estudios de bachillerato o equivalentes, al orientar la preparación hacia una comprensión más especializada que coadyuve para la elección de los estudios de educación superior;
- XX. **Curriculum laboral:** está integrado por las competencias laborales básicas y competencias laborales extendidas en tres niveles de formación laboral: básica, técnica y tecnológica, que permite aumentar las posibilidades de autoempleo, inserción o escalamiento laboral, para constituir la oferta educativa que diversifica y complementa los

- estudios de bachillerato o equivalentes, y que incluso se pueden acreditar antes o después del bachillerato o equivalentes. El currículum laboral se imparte por medio del componente de formación laboral;
- XVI. **Docente(s):** profesional en la EMS que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de las y los estudiantes, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizajes. Y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza y al aprendizaje, como tutor académico, facilitador y agente directo del proceso educativo;
- XVII. **Educación dual:** opción educativa de la modalidad mixta donde el proceso de enseñanza y el aprendizaje se realizan en la escuela y en un espacio de formación laboral, es decir, empresa o institución pública, conforme al respectivo plan y programa de estudio de EMS;
- XVIII. **Educación Media Superior (EMS):** tipo educativo que comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico y bachillerato y los equivalentes a este, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes;
- XIX. **Escuela(s) y/o planteles:** espacio educativo fundamental para el proceso de enseñanza y el aprendizaje, donde se presta el servicio público de EMS por parte del Estado o por los particulares con RVOE;
- XX. **Estudiante(s)/Estudiantado:** persona(s) inscrita(s) en la escuela y cursando un plan y programa de estudio de EMS; laborales extendidas del MCCEMS para el desempeño en el sector social y productivo. Comprende los niveles de formación laboral básica, técnica y tecnológica, los cuales se pueden desarrollar sin tener de manera indispensable los estudios de bachillerato o equivalentes, debido a que se pueden cursar antes, a la par o después de ellos;
- XXI. **Gestión escolar:** procesos de inscripción, reinscripción, acreditación, certificación, en su caso, tránsito y titulación que se llevan a cabo a través de las normas de control escolar, con la participación de los actores educativos involucrados;
- XXII. **Instituciones de Educación Media Superior (IEMS):** son aquellas instituciones privadas que imparten educación media superior y cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) otorgado por las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública (SEP). Estas instituciones se constituyen como unidades centrales responsables de dirigir y apoyar el proceso educativo, así como de coordinar el control administrativo, la organización y el sostenimiento necesarios para la operación de los planteles, y/o servicios educativos del nivel medio superior;
- XXIII. **Infraestructura:** elementos físicos (espacio, instalaciones, equipamiento, herramientas y servicios del inmueble) y tecnológicos (conjunto de software, hardware, redes y servicios conectados que componen el entorno de tecnologías de la información) requeridos para el logro de las Competencias laborales básicas y extendidas de las y los Estudiantes en los Puestos de aprendizaje de la Empresa o Institución Pública;
- XXIV. **Ley General de Educación:** al ordenamiento jurídico denominada la Ley General de Educación;
- XXV. **Ley de Educación para el Estado de Sonora:** al ordenamiento jurídico denominado Ley de Educación para el Estado de Sonora;
- XXVI. **Licenciamiento:** lineamientos que regulan los servicios que los particulares incorporados a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior;
- XXVII. **Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS):** propuesta educativa que regular, orienta y norma la impartición de la EMS. Su propósito es establecer una base académica común que permita la portabilidad y la revalidación de estudios, garantizando que toda la comunidad estudiantil participe de experiencias escolares relevantes y trascendentes para su desarrollo integral, desde una perspectiva científica, humanista, interdisciplinaria y de género;
- XXVIII. **Metas educativas:** logros que cada estudiante alcanza a lo largo de su trayectoria académica, pero a una escala menor, es decir, dentro de una asignatura específica;
- XXIX. **NEM:** a la Nueva Escuela Mexicana en la EMS, proyecto educativo nacional que busca la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el máximo logro del aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tiene como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el SEN, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad;
- XXX. **Opción educativa:** las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de la Ley General de Educación y las disposiciones que de ella deriven (las que determinen las autoridades educativas e instituciones de educación media superior y superior, a través de disposiciones que se deriven de la citada Ley);
- XXXI. **Opción formativa:** es uno de los objetivos específicos del Sistema Nacional de Bachillerato de Nueva Escuela Mexicana (SNBANEM); establecer el reconocimiento de dos opciones formativas de Bachillerato Nacional que derivan del MCCEMS, con independencia de la denominación de la IEMS:
- a) Bachillerato General y

- b) Bachillerato Tecnológico.
Estas dos opciones formativas podrán impartirse a través de las modalidades educativas reconocidas en la LGE y en el MCCENS.
- XXXVII) Particular:** a la persona física o moral de derecho privado que imparta educación del tipo medio superior o bien que solicite o cuente con: acuerdo de incorporación o rvoe o registro como centro de asesoría en los términos de los presentes Lineamientos;
- XXXIX) Personal docente:** al conjunto de educadores que prestan sus servicios por cuenta del particular y que satisficen los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y que como promotores y agentes del proceso educativo ejercen la docencia a través de la cátedra, la orientación, la tutoría y en general, toda actividad propia de dicho proceso.
- XL) Perfil de Egreso:** es un horizonte formativo global que se logra con el aporte de los conocimientos a lo largo de su trayectoria estudiantil en sus diversos semestres. Sus rasgos son una descripción de formas de actuar, pensar y participar en el entorno, deseables en las personas egresadas al término de la EMS, quienes se apropian de los conocimientos, las capacidades y los principios de la NEM para promover procesos de transformación con justicia social.
- Plan de estudios:** es el diseño académico y curricular que organiza, orienta y regula el proceso formativo del estudiantado en el tipo medio superior, conforme a lo establecido en el artículo 23, fracción VI de la Ley General de Educación;
- Proceso de enseñanza:** mecanismo por el cual un(a)ln docente transmite y facilita el aprendizaje en las y los Estudiantes;
- Programa Aula, Escuela y Comunidad (PAEC):** es el eje de formación a que refiere el artículo 44 del presente instrumento;
- Programa de estudio:** integra las metas de aprendizaje, los propósitos y contenidos formativos, las orientaciones didácticas, las secuencias pedagógicas y los criterios de evaluación del Plan de estudio de la EMS, con el fin de garantizar una formación integral, pertinente y progresiva, con perspectiva de género, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley General de Educación;
- Propósito formativo:** finalidades educativas que describen los aprendizajes a alcanzar; se relacionan directamente con las metas educativas de cada asignatura. Su carácter flexible permite que cada docente ajuste el orden, la amplitud y profundidad de las actividades de enseñanza en función del contexto institucional y grupal, también pueden ser una guía en el diseño de una planeación didáctica;
- Publicidad:** a la divulgación, promoción, publicación o en general a todo aquello que los particulares empleen para difundir, anunciar o dar a conocer la institución o el plantel, el centro de asesoría o los servicios educativos que estas brindan, utilizando para tales propósitos medios como la radio, televisión, papelería, páginas web, redes sociales, anuncios, folletos, propaganda, posters, trípticos, espectaculares y demás medios, herramientas o materiales, permitidos por las disposiciones legales aplicables y que para dichos fines puedan ser utilizados;
- Reconocimiento o RVOE:** a la resolución de la autoridad educativa estatal que reconoce la validez de estudios del tipo medio superior impartidos por un particular;
- Retiro del Reconocimiento o RVOE:** a la resolución de la autoridad educativa estatal mediante la cual se deja sin efectos el reconocimiento de validez oficial otorgado a los estudios del tipo medio superior impartidos por el particular;
- Refrendo del reconocimiento o RVOE:** a la periodicidad en la que los particulares deberán renovar el reconocimiento de validez oficial de estudios de los planes o programas de estudios autorizados por la autoridad educativa estatal;
- Secretaría:** a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;
- SEN:** Sistema Educativo Nacional;
- Servicio(a) educativo(a):** a las acciones, actividades y programas educativos que se ofrecen para la enseñanza, formación o capacitación de la población que aspira a desarrollar determinado perfil de egreso. Se nombra de manera distintiva a cada uno de los servicios educativos para diferenciación de otros y a su vez relacionarlos entre sí, con el tipo educativo, nivel, modalidad u opción educativa e institucionales del Sistema Educativo Nacional;
- SINBAEN:** es el sistema de educación media superior de carácter nacional a que refiere la LGE el cual tiene como objeto el contribuir a que todas las personas y, en particular, adolescentes y jóvenes, puedan ejercer en condiciones de igualdad, equidad, universalidad e inclusión su derecho a la EMS y fortalecer la vida en las escuelas de acuerdo con los principios de la NEM;

- LIV) Sistema o Sistema LAUT:** al Sistema de Solicitudes de RVOE que está disponible en el portal de internet de la Secretaría de Educación y Cultura;
- LVI) SIRVOEMS:** al portal de la Secretaría de Educación Pública donde la autoridad educativa federal, autoridad educativa estatal y las instituciones de educación media superior públicas facultadas, para otorgar RVOE, ponen a su disposición la relación de las instituciones particulares con RVOE en todas sus opciones y modalidades educativas;
- LVI) Subsecretaría:** a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior dependiente de la autoridad educativa estatal;
- LVII) TICCAD:** Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital;
- LVIII) Transversalidad:** estrategia para acceder al conocimiento complejo mediante el cruce de los propósitos y contenidos formativos de todas las asignaturas, buscando que los aprendizajes se interconecten de manera significativa y con ello dar un nuevo sentido a la acción pedagógica de las comunidades docentes; y
- LIX) Valores:** principios que orienta la acción humana hacia una convivencia honesta, respetuosa, responsable, pacífica, con igualdad sustantiva, intercultural e integradora con toda la comunidad.
- Artículo 4o.-** Los particulares que pretendan impartir educación del tipo medio superior en el Estado de Sonora deberán apogarse o cumplir, según corresponda, con:
- I. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - II. La Ley General de Educación;
 - III. La Ley de Educación para el Estado de Sonora;
 - IV. El acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios;
 - V. El Acuerdo número 450 por el que se establecen los Lineamientos que regulan los servicios que los particulares brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior;
 - VI. El Acuerdo número 445 por el que se conceptualizan y definen para la Educación Media Superior las opciones educativas en las diferentes modalidades;
 - VII. El Acuerdo número 447 por el que se establecen las competencias docentes para quienes imparten educación media superior en la modalidad escolarizada;
 - VIII. El Acuerdo número 21/08/25 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior;
 - IX. El Acuerdo número 22/08/25 por el que se establece y regula el Sistema Nacional de Bachillerato de la Nueva Escuela Mexicana (SINBAEM);
 - X. El Acuerdo número 28/1/25 por el que se emiten los Lineamientos Generales para la impartición del tipo medio superior mediante la opción de educación dual y se delegan en diversas personas servidoras públicas la facultad que se indica;
 - XI. Los Lineamientos generales para la obtención de opinión técnica académica de planes y programas de instituciones particulares de estudio de tipo medio superior en el Estado de Sonora; y
 - XII. Los presentes Lineamientos.
- Las leyes y acuerdos anteriormente mencionados se podrán consultar por los particulares y se harán de conocimiento al público a través de los medios oficiales de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- Capítulo II**
Opciones Educativas
- Artículo 5o.-** La educación del tipo medio superior es posterior al nivel de secundaria y tiene entre sus objetivos que sus egresados se incorporen a la educación del tipo superior, al ámbito laboral o a ambos.
- Conforme a lo establecido en el Título II de estos Lineamientos los particulares podrán solicitar a la autoridad educativa estatal el reconocimiento en las modalidades y opciones educativas siguientes:
- I. Modalidad escolarizada, opción educación presencial u opción intensiva;
 - II. Modalidad mixta, opción educación en línea o virtual; y
 - III. Modalidad no mixta, opción educación mixta (escolarizada y no escolarizada) y opción autoplaneada.
- Además de las que se determinen para este nivel en los términos de la Ley General de Educación y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentra la educación a distancia.

En términos de lo prescrito por el Título VI de estos Lineamientos los particulares podrán solicitar su registro ante la autoridad educativa estatal cuando pretendan brindar o brindar servicios de asesoría académica a quienes tienen interés en acreditar su certificación media superior en la opción siguiente:

- a) Certificación por evaluaciones parciales o por examen realizadas a través de una institución evaluadora con autorización vigente en procesos de acreditación de conocimientos avalada por el Acuerdo Número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se sujetará la inscripción y acreditación de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditará el conocimiento correspondiente a los estudios o grados escolares adquiridos, en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, o alguna institución autorizada por parte de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

En todo caso, los particulares considerarán y se ajustarán a la conceptualización y definiciones contenidas en el Acuerdo número 445.

TÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO

Capítulo I Requisitos

Artículo 60.- Para obtener el reconocimiento en las opciones educativas descritas en las fracciones I al III del artículo anterior los particulares deberán contar con:

- I. Personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación del tipo medio superior, comparado a los perfiles académicos a que se refiere los presentes Lineamientos;
- II. Instalaciones que satisfagan las condiciones de higiene, de seguridad y pedagógicas a que se refiere los presentes Lineamientos, y
- III. Planes y programas de estudio que reúnan los requisitos establecidos en estos Lineamientos, y que se hayan determinado o considerado procedentes por la autoridad educativa federal o estatal.

Sección Primera Personal Docente

Artículo 70.- El particular será responsable de que el personal docente cuente con los medios y con la preparación adecuada para impartir educación del tipo medio superior.

Artículo 80.- Las competencias que conforman el perfil del docente en la educación media superior se determinan en el Acuerdo 447, Acuerdo número 21/08/2025 y Acuerdo número 22/08/2025.

Artículo 90.- El personal docente que cuenta el particular para impartir educación del tipo medio superior deberá:

- I. Poseer como mínimo título de profesional asociado, de técnico superior universitario o de licenciatura, y
 - II. Acreditar una formación afín al campo en el que desempeñará sus funciones o en la asignatura que impartirá.
- Artículo 100.-** Los docentes en asignaturas que no correspondan a las áreas de las ciencias básicas o humanísticas, tales como talleres o actividades artísticas o deportivas podrán acreditar su perfil mediante certificado de competencia laboral expedido por autoridad competente, o bien acreditar experiencia laboral o docente de por lo menos tres años en el área respectiva.

Artículo 110.- Los docentes de lengua extranjera deberán tener título expedido por alguna institución perteneciente al sistema educativo nacional en el área de idiomas, correspondiente a la lengua que pretenden impartir o en su caso, contar con alguno de los estándares internacionales que para medir el conocimiento de idiomas y la habilidad para enseñarlos recomiende la autoridad educativa estatal.

Artículo 120.- En el caso de extranjeros el particular deberá acreditar que cuentan con la calidad migratoria correspondiente (Visa de Trabajo, Residencia Temporal con Permiso para Trabajar o Residencia Permanente) para desempeñar funciones de docencia en el país. Estas resoluciones son emitidas por el Instituto Nacional de Migración y son los documentos que autorizan al extranjero para realizar labores de docencia remuneradas.

Artículo 130.- Respecto del personal docente el particular informará en su solicitud de reconocimiento lo siguiente:

- I. Nombre, sexo, nacionalidad y, en su caso, forma migratoria,
- II. Nivel o niveles académicos, o bien, el número de su cédula profesional,
- III. Asignatura(s) que impartirá, y
- IV. En su caso, competencias docentes o experiencia laboral.

Sección Segunda Instalaciones

Artículo 140.- Las instalaciones en las que el particular pretenda impartir educación del tipo medio superior deberán contar con los espacios que satisfagan las condiciones higiénicas y de seguridad, determinadas por las autoridades en materia de salud y de protección civil, así como pedagógicas y con el equipamiento necesario que permitan el adecuado desarrollo del proceso educativo.

Artículo 150.- Independientemente de la opción y/o modalidad educativa, en la documentación solicitada de reconocimiento el particular deberá informar por lo menos, en cuanto a los datos generales del plantel, lo siguiente:

- I. Domicilio que incluya calle, número exterior y, en su caso, número interior o piso, colonia, delegación o municipio, ubicación, código postal y entidad federativa, así como cualquier otro dato que permita identificar con precisión su ubicación;
 - II. Croquis de ubicación en el que se especifiquen la superficie y las colindancias del mismo;
 - III. Números de teléfono del Plantel, número celular del representante legal, número celular del director del plantel, correo personal del representante legal y correo electrónico del director del plantel;
 - IV. La superficie en metros cuadrados del predio y de la construcción que se dedicarán específicamente a la prestación de los estudios del tipo medio superior objeto del reconocimiento;
 - V. Tipo de construcción;
 - VI. Los laboratorios, talleres, su capacidad, las dimensiones de cada uno, si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial, así como el material y equipo para cumplir con los planes y programas de estudio correspondientes;
 - VII. La tecnología, el equipamiento para impartir el servicio educativo y sus licencias respectivas;
 - VIII. Los recursos bibliotecarios apropiados para cada uno de los planes y programas de estudio, el tipo de servicio que se brinda (préstamo, consulta o acceso a bases remotas), además de especificar el material didáctico y los títulos con que cuenta;
 - IX. El número de sanitarios y mingitorios, sus especificaciones y si cuentan con iluminación y ventilación natural o artificial;
 - X. Las áreas administrativas, así como su uso o destino;
 - XI. El número de aulas;
 - XII. El local y equipo médico de que disponga.
- Artículo 160.-** El uso de pretender impartir el servicio educativo en las modalidades escolarizada, no escolarizada o mixta, adicionalmente a lo descrito en el artículo anterior el particular deberá especificar en la solicitud de reconocimiento lo siguiente:
- I. El número de aulas, su capacidad, las dimensiones de cada una y si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial;
 - II. La población estudiantil (máxima que podrá ser atendida en el plantel en condiciones higiénicas, seguras y pedagógicas);
 - III. La población estudiantil (máxima que será atendida por cada asignatura y docente);
 - IV. Si cuenta con auditorio o aula magna, sus dimensiones y si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial;
 - V. El tipo de instalaciones para actividades físicas, artísticas y culturales.

Dichos espacios, los laboratorios, talleres y en general el plantel, deberán guardar una estricta relación entre la matrícula que puede albergar el mismo y sus dimensiones, de tal manera que se propicie el adecuado desarrollo del proceso educativo y se cumpla con lo prescrito en estos Lineamientos.

En todo caso, el particular deberá presentar la justificación técnica respectiva, en la que señalará la población estudiantil máxima que podrá ser atendida en el plantel en condiciones higiénicas, seguras y pedagógicas.

Artículo 170.- En caso de pretender impartir el servicio de educación virtual, adicionalmente a lo descrito en los artículos 15 y 16 de estos Lineamientos el particular deberá especificar en la solicitud de reconocimiento lo siguiente:

- I. El equipo, los materiales y las tecnologías de la información que se utilizarán para la prestación al servicio de cada uno de los docentes que cuya finalidad sea inherente a sus funciones, así como su ubicación;
- II. La población estudiantil máxima que será atendida en función de la capacidad tecnológica con que cuente;
- III. La población estudiantil máxima que podrá ser atendida por cada signatario y docente;
- IV. Las instalaciones para la atención de alumnos con fines de orientación y asistencia, consulta bibliográfica cuando no se tenga el servicio para acceder a bases remotas, y para aplicación de evaluaciones cuando no se acredite lo previsto en el artículo 33, fracción II, inciso I, segundo párrafo de estos Lineamientos; y
- V. Las demás instalaciones y equipamiento necesarios en función del servicio educativo que el particular pretende brindar en la modalidad no escolarizada.

El equipamiento, los laboratorios, talleres y en general el plantel, deberán guardar una estricta relación entre la matrícula y la capacidad física y tecnológica instalada, de tal manera que se propicie el adecuado desarrollo del proceso educativo y se cumpla con lo prescrito en estos Lineamientos.

En todo caso, el particular deberá presentar la justificación técnica respectiva, en la que se hará la población estudiantil máxima que podrá ser atendida.

Artículo 180.- La justificación técnica a que se refieren los artículos anteriores deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Nombre y firma de quien la expide, así como adjuntar copia de su cédula profesional;
- II. Fecha de expedición y vigencia; y
- III. Los razonamientos técnicos correspondientes que serán valorados por la autoridad educativa estatal.

Artículo 190.- En función de la opción educativa que se indique en la solicitud de reconocimiento en materia de instalaciones y equipamiento el particular deberá considerar y cumplir lo previsto en el artículo 33, fracción I, inciso I, de estos Lineamientos.

Lo anterior será objeto de verificación en la visita a que se refiere el artículo 44 de estos lineamientos.

Artículo 200.- En caso de que en el plantel objeto de la solicitud de reconocimiento se realicen actividades que estén vinculadas o indirectamente relacionadas con otros servicios educativos, el particular deberá proporcionar la información detallada que la autoridad educativa estatal le requiera, así como presentar y considerar en la justificación técnica a que se refiere el artículo 18 de estos Lineamientos, la población estudiantil máxima que podrá ser atendida en el plantel en condiciones higiénicas, seguras y pedagógicas.

Artículo 210.- En la solicitud de reconocimiento el particular deberá adjuntar la documentación siguiente:

- I. El documento con el cual se acredita la legal ocupación del inmueble; y
- II. Dictámenes o constancias sobre seguridad estructural, uso de suelo, protección civil y demás que conforme a la ubicación del inmueble sean exigibles por otras autoridades y con las que el particular acredite que el inmueble que ocupa el plantel cumple con las disposiciones legales y administrativas que correspondan en materia de protección civil.

Artículo 220.- El particular podrá acreditar la legal ocupación del plantel mediante:

- I. Escritura pública a nombre del particular debidamente registrada ante la oficina del Registro Público de la Propiedad que corresponda en función del lugar de ubicación del plantel;
- II. Contrato de arrendamiento con ratificación de contenido y de firmas ante notario público;
- III. Contrato de comodato con ratificación de contenido y de firmas ante notario público; o
- IV. Cualquier otro instrumento jurídico que cumpla con las formalidades señaladas por las disposiciones legales o administrativas y que acredite la posesión legal de las instalaciones que ocupa el plantel, debiendo precisarse los datos relativos al inmueble, fecha de expedición, objeto, periodo de vigencia y, en su caso, autoridad que lo expidió.

Los documentos a que se refieren las fracciones II, III y IV anteriores deberán precisar, invariablemente, que el uso del inmueble será destinado a la prestación del servicio educativo.

Artículo 230.- El particular será responsable de cumplir con los trámites previos y posteriores al reconocimiento, que exijan las autoridades no educativas con relación al inmueble donde se encuentre el plantel.

Artículo 240.- El dictamen o constancia de seguridad estructural deberá precisar que el inmueble que ocupa el plantel cumple con las normas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado.

Asimismo, deberá especificar la autoridad que le expidió o el nombre del perito que comprobó su calidad de director responsable de obra o responsable de seguridad estructural. En este último caso, deberá adjuntar copia de su cédula, así como mencionar su registro, vigencia y la autoridad que lo registró.

Artículo 250.- Las constancias y/o dictámenes de protección civil, de uso del suelo y demás exigibles, deberán contener, por lo menos, los datos siguientes: autoridad que la expide; fecha de expedición y, en su caso, periodo de vigencia y la mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo, precisando, preferentemente, que es para impartir educación media superior.

Artículo 260.- El particular deberá contar con dictamen aprobatorio de protección civil, así como dentro de las instalaciones del plantel con un plan de emergencia escolar para el caso de sismos, incendios e inundaciones y demás riesgos naturales, conforme a lo dispuesto por las autoridades de protección civil competentes.

Artículo 270.- Cualquier dacho o modificación que sufra el inmueble que ocupa el plantel en su estructura, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento o bien, una vez que la institución se encuentre en operación, el particular será responsable de que las reparaciones o modificaciones que en su caso se efectúen, cumplan con las normas de construcción y seguridad aplicables.

En los supuestos a que se refiere el párrafo anterior el particular deberá proporcionar a la autoridad educativa estatal, si es el caso, los datos de los nuevos dictámenes aprobatorios o constancias de seguridad estructural y de protección civil, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de su emisión.

Artículo 280.- En la solicitud de reconocimiento el particular deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el inmueble que ocupa el plantel:

- Se encuentra libre de controversias administrativas o judiciales; y
- Se destinará exclusivamente al servicio educativo.

En todo caso, el particular deberá acreditar la legal propiedad o posesión de las instalaciones en las que se encuentra el plantel, así como garantizar, por lo menos para un ciclo escolar conforme al calendario autorizado, la prestación y continuidad del servicio educativo.

Artículo 290.- En la visita a que se refiere el artículo 44 de los presentes lineamientos, la autoridad educativa estatal verificará que lo descrito en esta sección se encuentre en el plantel, en condiciones de funcionalidad y a disposición de los docentes y estudiantes, así como en conformidad suficiente conforme a la matrícula que el particular declare.

Sección Tercera Planes y Programas de Estudio

Artículo 300.- Los planes y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa estatal y federal pretenden facilitar la integración de los particulares al proceso educativo, pero no restringirán su participación en la innovación y desarrollo de nuevos planes, programas y métodos educativos.

La autoridad educativa estatal tendrá a disposición de los particulares que así lo soliciten los planes y programas de estudio que haya establecido la federación y estén vigentes.

El particular podrá sujetarse a los planes y programas establecidos y vigentes, lo cual deberá manifestarlo al momento de requerir su solicitud de reconocimiento o bien, presentar sus propios planes y programas de estudio conforme a lo previsto en estos Lineamientos.



II. El acta constitutiva debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el caso de que el solicitante sea una persona moral, así como del poder notarial del representante legal.

Artículo 400.- Cuando se trate de solicitudes de reconocimiento en áreas de la salud el particular deberá tramitarlo ante la autoridad educativa federal. La autoridad educativa estatal no está autorizada en aprobar reconocimiento de validez oficial de estudios en áreas de la salud.

Artículo 410.- La presentación de la solicitud de reconocimiento a través del Sistema o ventanilla conlleva la aceptación expresa del particular para recibir mediante el propio Sistema, por teléfono o cualquier medio de comunicación electrónica, cualquier citatorio, emplazamiento, requerimiento, solicitud de informes o documentos, resoluciones administrativas definitivas y en general, todo tipo de notificación de parte de la autoridad educativa estatal.

Artículo 420.- Presentada la solicitud de reconocimiento, junto con la Opinión Técnica Académica Favorable de los planes y programas de estudios, establecida en los Lineamientos generales para la obtención de planes y programas de estudios de instituciones particulares de tipo medio superior, así como la documentación requerida en estos Lineamientos, en un plazo de diez días hábiles la autoridad educativa estatal emite el acuerdo de admisión de trámite o, en su caso, hará la prevención al particular que haya omitido información, datos o documentos, para que dentro de los diez días hábiles siguientes subsane la omisión.

En caso de que el particular no desahogue en sus términos la prevención señalada en el párrafo anterior, la autoridad educativa estatal desestimará de plano la solicitud respectiva.

Artículo 430.- Si la solicitud de reconocimiento y documentación presentada está completa, la autoridad educativa estatal emitirá el acuerdo de admisión de trámite y señalará día y hora para la celebración de la visita de verificación de las instalaciones que ocupa el plantel objeto de la propia solicitud.

Artículo 440.- La visita deberá realizarse dentro de los siguientes treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el particular reciba el acuerdo de admisión de trámite. Por tales efectos, la autoridad educativa estatal dictará las providencias que en su caso procedan.

La finalidad de la visita es que la autoridad educativa estatal verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Lineamientos.

Artículo 450.- En la visita de verificación a que se refiere el artículo anterior, los propietarios, representantes legales responsables, encargados u ocupantes de los planteles educativos objeto de verificación deberán facilitar la labor del inspector quien se identificará plenamente y procederá a levantar el acta circunstanciada, en la que se asentará los hechos ocurridos con motivo de la visita, y se abstendrá de pronunciarse en algún sentido respecto de la solicitud de reconocimiento o cualquier otro asunto relacionado con el motivo de la inspección.

Artículo 460.- En caso de que al momento de la visita de verificación el particular no exhiba la documentación que le sea requerida conforme a lo prescrito en los presentes Lineamientos, se le otorgará un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre del acta circunstanciada para que la presente a la autoridad educativa estatal.

Artículo 470.- Con base en los resultados de la visita de verificación y del análisis de la información y documentación proporcionada por el particular, la autoridad educativa estatal emitirá la resolución correspondiente conforme a lo establecido en estos Lineamientos.

Artículo 480.- La autoridad educativa estatal notificará al particular la resolución que recaiga a la solicitud de reconocimiento dentro de los plazos siguientes:

- I. Quince días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión de la visita de verificación, respecto de planes y programas de estudio establecidos por la autoridad educativa estatal;
- II. Treinta días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión de la visita de verificación, respecto de planes y programas de estudios propuestos por el particular.



Capítulo III

De las Resoluciones de las solicitudes de reconocimiento

Artículo 490.- El particular que cumpla con lo establecido en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Sonora, el Acuerdo 243, el Acuerdo 450, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, obtendrá el acuerdo de incorporación o de RVOE respectivo e ingresará al Sistema Nacional de Bachillerato.

Artículo 500.- La resolución por la que se expide el acuerdo de incorporación o RVOE respectivo deberá estar debidamente fundada, motivada y especificará, como mínimo, lo siguiente:

- I. El particular a favor de quien se expide;
- II. La denominación del plantel;
- III. El nombre completo del apoderado legal;
- IV. RFC de la persona moral, o en su caso de la persona física;
- V. Acuerdo de RVOE o incorporación;
- VI. La denominación del plan y programas de estudio a impartir;
- VII. La duración del plan de estudios;
- VIII. El nivel, opción educativa y modalidad en los que se impartirán los estudios incorporados;
- IX. Autoridad educativa quien otorga el acuerdo de RVOE o incorporación;
- X. Nombre y domicilio completo de la institución educativa;
- XI. Los días a impartirse y el o los turnos en los que se impartirán los estudios;
- XII. La fecha de inicio de vigencia y la fecha de culminación de vigencia del reconocimiento, y
- XIII. Las obligaciones del particular para:

- a. Cumplir con el plan y programas de estudio amparado por el acuerdo de incorporación;
- b. Otorgar el mínimo de becas que establezcan estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- c. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección, vigilancia y supervisión que realice la autoridad educativa estatal;
- d. Cumplir lo previsto en la Ley, en los presentes Lineamientos y en las demás disposiciones aplicables;
- e. Dar aviso a la autoridad educativa estatal, a través del Sistema, de los cambios relacionados con el horario, turno de trabajo, género del alumnado, representante legal o denominación de la institución con una anticipación mínima de sesenta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar;
- f. Tramitar y obtener un nuevo acuerdo de incorporación de estudios antes de brindar el servicio educativo, cuando la institución apertura oficina(s) o extensiones, cambie su ubicación o establezca un nuevo plantel, se efectúen cambios al titular del acuerdo, así como cuando se realicen cambios al plan y programas de estudio amparado por el propio acuerdo, que implique modificación a la denominación del propio plan, a los objetivos generales, al perfil de egreso, a la modalidad educativa, o se esté en el supuesto previsto en el artículo 109 de estos Lineamientos;
- g. Contar con personal docente que cumpla con los requisitos académicos y profesionales señalados en los presentes Lineamientos;
- h. Tramitar al frente del Sistema y obtener la autorización de la autoridad educativa estatal para el caso de cambios en el personal docente;
- i. Mantener sus instalaciones, equipamiento, tecnologías de la información y comunicación, de tal forma que garanticen a cada educando un espacio o herramienta para facilitar los procesos de enseñanza y aprendizaje, en los términos de la justificación técnica que presentará para tramitar el reconocimiento;
- j. Cumplir con las condiciones higiénicas, de seguridad, protección civil y pedagógicas a que se refieren la Ley y los presentes Lineamientos;
- k. Renovar y en general mantener vigentes todos los permisos, dictámenes, licencias que procedan conforme a los ordenamientos que resulten aplicables en materia de protección civil, seguridad e higiene;
- l. Llevar una adecuada administración escolar;
- m. Realizar y obtener, en su caso, de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de emisión del acuerdo de incorporación, el registro de la institución educativa, así como del plan y programas de estudio amparado por el propio acuerdo, y
- n. Los demás aspectos que considere procedente la autoridad educativa estatal, con base en las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 510.- El acuerdo de incorporación que se otorgue surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de la resolución del reconocimiento.

En el acuerdo de incorporación deberá expresarse que es para impartir un plan y programas de estudio específico, en un domicilio determinado y con personal docente que cumpla con los requisitos a que hace mención estos Lineamientos, por lo que el particular no podrá hacer uso del reconocimiento para impartir, ofrecer o publicar estudios diversos o correspondientes a otros planes y programas de estudios, en otros domicilios, localidades y municipios o con personal docente que no cumpla con los requisitos de estos Lineamientos. En este último caso procederá el retiro del reconocimiento, previo procedimiento administrativo que la autoridad educativa estatal substancie.

Artículo 520.- El reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá una vigencia de inicio y fin, y se referenciará o renovará cada 5 años a partir de la de la finalización de cada vigencia establecida en la resolución de acuerdo de incorporación o retiro. La autoridad educativa estatal establecerá los procedimientos correspondientes a los retiros y renovaciones. La solicitud de retiro deberá recibir respuesta en un plazo no mayor a treinta días, en caso contrario se tendrá por otorgado.

El retiro del acuerdo de incorporación o RVOE se solicitará mediante escrito libre a través de sistema o en la ventanilla habilitada por la autoridad educativa estatal, 40 días hábiles previos al vencimiento de la vigencia del RVOE que fue otorgado mediante resolución. En caso de que el particular no solicite el retiro en los términos y plazos establecidos, la autoridad educativa estatal iniciará el procedimiento de retiro del RVOE.

Artículo 530.- La autoridad educativa estatal, a través de su portal de Internet, pondrá a disposición del público en general la relación actualizada de las instituciones y del o de los reconocimientos con que cuentan, asimismo la Secretaría de Educación y Cultura podrá proveer información adicional sobre la calidad de los servicios educativos.

Artículo 540.- La falta de cumplimiento del particular de alguno de los requisitos exigidos en la Ley, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, para obtener el acuerdo de incorporación dará lugar a negarle dicho reconocimiento. Lo anterior, no impedirá que el particular pueda volver a presentar una nueva solicitud en términos de lo prescrito por estos Lineamientos.

Artículo 550.- La autoridad educativa estatal quedará eximida de reconocer los estudios que se hayan impartido sin validez oficial, ya sea con anterioridad a la presentación de la solicitud, o bien, durante la substanciación del procedimiento que derive en la negativa.

Artículo 560.- Hasta en tanto el particular no cuente con el reconocimiento respectivo, deberá mencionarlo en toda la publicidad o documentación que expida por cualquier medio, que los estudios que imparte, si es el caso, en su reconocimiento de validez oficial en términos de lo previsto en el Título V, Capítulo III de estos Lineamientos.

Artículo 570.- El silencio de la autoridad educativa estatal y en consecuencia la falta de respuesta a una solicitud de reconocimiento al término de los plazos establecidos en los presentes Lineamientos se entenderá como una resolución en sentido negativo al promoviente.

TÍTULO III

DE LA OPERACION DE LAS INSTITUCIONES INCORPORADAS

Capítulo I

De las Obligaciones Genéricas

- Artículo 580.-** Respeto de cada plan y programas de estudio con reconocimiento, los particulares deberán:
- I. Cumplir con el artículo 30. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y los presentes Lineamientos;
 - II. Cumplir con el plan y programas de estudio objeto de reconocimiento;
 - III. Proporcionar un mínimo de becas en los términos establecidos en estos Lineamientos, y
 - IV. Facilitar y colaborar en las actividades de información, evaluación, inspección y vigilancia que la autoridad educativa estatal realice u ordene.

El incumplimiento a lo previsto en este artículo constituye una infracción de las previstas en el artículo 170 de la Ley General de Educación, según corresponda, y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

Sección Primera

De la Publicidad

Artículo 590.- Los particulares que impartan estudios del tipo medio superior con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que explían y en la publicidad que hagan, así como en sus páginas y redes oficiales, respecto de cada plan y programas de estudio, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, la autoridad educativa que otorgó el RVOE o incorporación, la opción educativa, la modalidad en la que se ofrece el servicio educativo, y el tomo, lugar, número, sección y fecha de la publicación en el boletín oficial del estado de Sonora.

Para conocimiento de los padres de familia y alumnos, dicha información deberá estar permanentemente visible en las instalaciones del plantel.

El incumplimiento a lo previsto en este artículo constituye una infracción de las previstas en el artículo 170 de la Ley General de Educación y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

Artículo 600.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los particulares que hayan obtenido el reconocimiento conforme a lo previsto en estos Lineamientos podrán mencionar en la documentación que explían y en la publicidad que hagan, su calidad de institución incorporada al Sistema Nacional de Bachillerato.

Sección Segunda

De la Capacitación Docente

Artículo 610.- El particular deberá capacitar en forma periódica al personal docente que labora en el plantel. En este sentido propondrá su participación en programas de formación continua y contenido formativo sobre el MCCEMS, la NEM y el Acuerdo 447.

El particular también deberá capacitar al personal docente en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para la impartición de los programas respectivos, incluyendo estrategias para la interacción efectiva con los estudiantes.

Artículo 620.- El incumplimiento a lo previsto en esta Sección constituye una infracción de las previstas en el artículo 170 de la Ley General de Educación y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

Sección Tercera

Del Apoyo al Estudiante

Artículo 630.- Para propiciar un servicio educativo integral es necesario que el marco curricular común se acompañe de esquemas de orientación, tutoría y atención a las necesidades de los alumnos. Por ello, el particular que imparta estudios con reconocimiento deberá prever y proporcionar:

- I. El apoyo psicosocial para el desarrollo de actitudes, comportamientos y habilidades favorables para el autocrecimiento, la autoestima y la comunicación;
- II. El apoyo y seguimiento individual o grupal de alumnos en relación con los procesos de aprendizaje y su trabajo académico;
- III. El desarrollo de estrategias con la finalidad de fortalecer hábitos y técnicas de estudio, que contribuyan a elevar el aprovechamiento académico, y
- IV. La orientación vocacional para identificar y elegir con mayor certeza las opciones educativas, profesionales y laborales.

Sección Cuarta

Del Cumplimiento de los Planes y Programas de Estudio

Artículo 640.- Para verificar el cumplimiento de los planes y programas de estudio que se impartan con reconocimiento en las modalidades no escolarizada o mixta, los particulares deberán someter a sus estudiantes a exámenes generales de conocimientos y en su caso, sobre la adquisición de los conocimientos que correspondan, ante la instancia que la autoridad educativa estatal determine.

Los exámenes se realizarán a los alumnos que se encuentren cursando el último tercio del plan y programas de estudio respectivo.

La autoridad educativa estatal podrá hacer del conocimiento público los resultados de dichos exámenes. Los datos personales serán protegidos conforme a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

En caso de que exista un resultado desfavorable conforme a los puntajes de la instancia evaluadora, no afectará a los estudiantes por lo que se refiere a la certificación de las asignaturas cursadas y acreditadas.

El incumplimiento a lo previsto en el presente artículo constituye una infracción de las previstas en el artículo 170 de la Ley General de Educación y dará lugar a las sanciones que a la misma señala.

Capítulo II

De la Administración Escolar

Artículo 65o.- Las normas del presente Capítulo tienen por objeto establecer las bases que en materia de administración escolar deberán sujetarse quienes imparten planes y programas de estudio con reconocimiento.

La autoridad educativa estatal determinará y, en su caso, actualizará las normas, criterios y sistemas que se deberán implementar en la organización de las actividades de control, registro y certificación escolar que son aplicables a los particulares que imparten educación del tipo medio superior con reconocimiento oficial de estudios.

Artículo 66o.- El control escolar que deben implementar quienes imparten planes y programas de estudio con reconocimiento comprenderá las etapas siguientes:

- I. Calendario, cuyo objeto es dar a conocer el calendario escolar que regule en el plantel;
- II. Inscripción, cuyo objeto es regular el ingreso, asentar el registro, iniciar el historial académico y llevar el control de los alumnos;
- III. Remisión, cuyo objeto es regular y controlar el registro de los alumnos que continúan sus estudios como del plantel e incluso de aquellos que reinscriben después de haber suspendido sus estudios;
- IV. Acreditación, cuyo objeto es establecer los requisitos para el reconocimiento de la aprobación de una asignatura, módulo, semestre o nivel educativo, así como normal el registro de los resultados de los alumnos y actualizar su historial académico; y
- V. Certificación, cuyo objeto es reconocer, por medio de la entrega de un documento oficial, la acreditación total o parcial de las asignaturas o nivel educativo.

Es obligación del director del plantel entregar en tiempo y forma a la autoridad educativa estatal la documentación correspondiente a cada etapa, dentro de los plazos que para tal efecto establezca la propia autoridad.

Artículo 67o.- Los formatos de certificación del tipo medio superior son:

- I. Certificación de terminación de estudios; y
- II. Constancia de servicio social.

Artículo 68o.- La conclusión de los estudios en el Sistema Nacional de Bachillerato se verá expresada en una certificación de terminación de estudios de bachillerato nacional, complementaria a la prevista en la fracción I del artículo anterior.

Artículo 69o.- Los formatos de apoyo al control escolar son:

- I. Ficha de solicitud de ingreso;
- II. Reporte de inscripción y reinscripción;
- III. Reporte de calificaciones;
- IV. Historial académico;
- V. Libro de control de folios de documentos de certificación de terminación de estudios;
- VI. Expediente de cada curso.

Capítulo, así como el uso adecuado de los formatos de certificación y de apoyo al control escolar.

Artículo 70o.- El área de servicios escolares del plantel deberá revisar y cotillear la documentación presentada por cada alumno. Cuando se tenga duda respecto a la validez de los documentos de certificación presentados, se deberá verificar su autenticidad a través de la institución o autoridad que corresponda.

En caso de extravío, falsificación o uso indebido de los documentos de certificación y sellos oficiales, para los efectos a que haya lugar y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el particular deberá reportarlo por escrito a la autoridad educativa estatal.

De comprobarse que la documentación no es auténtica, es apócrifa o ha sido alterada, se anulará el trámite y se dará parte a las autoridades competentes para los efectos legales que procedan.

Si las hipótesis del párrafo anterior se detectan con posterioridad al primer ciclo escolar, se deberá proceder, además de los efectos legales correspondientes, a anular las calificaciones obtenidas.

La omisión de los particulares a lo señalado en el presente artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Artículo 71o.- Por ningún motivo los particulares deberán aceptar e inscribir a alumnos que no cuenten y exhiban el documento de certificación correspondiente y con el cual acreditan haber concluido en su totalidad sus estudios del tipo básico y, en consecuencia, que están en posibilidad de iniciar estudios del tipo medio superior.

No obstante, lo anterior si se presenta un caso de invasión de nivel, el particular tiene la obligación de suspender el servicio educativo al alumno que se encuentre en dicha hipótesis, así como de informar esa circunstancia a la unidad administrativa de la autoridad educativa estatal que corresponda, para que conforme a las disposiciones que resulten aplicables, determinen la situación académica del alumno y en su caso, las acciones a que haya lugar.

El incumplimiento a lo previsto en este artículo presume una corresponsabilidad del titular del acuerdo de incorporación de estudios, del encargado del área de control escolar del plantel y del alumno involucrado.

Artículo 72o.- Por cada plan y programas de estudio con reconocimiento, los particulares deberán conservar en sus instalaciones, a disposición de la autoridad educativa estatal para cuando lo solicite y debidamente clasificada, la información y documentación siguiente:

- I. Relación de asignaturas en las que se imparte el servicio educativo, indicando para cada grupo la planta docente debidamente actualizada;
- II. Actas de calificaciones ordinarias y extraordinarias de los grupos abiertos en cada ciclo escolar, actualizadas y con la firma autógrafa del docente responsable de la asignatura;
- III. Calendario escolar del plantel, donde se incluyan las fechas de inicio y conclusión del servicio educativo, así como los períodos vacacionales y las días no laborables;
- IV. Expediente bibliográfico de los ciclos escolares que se estén desarrollando y por lo menos del siguiente, conforme a lo establecido en el plan y programas de estudio reconocido. Dicho activo deberá considerarse por lo menos tres apoyos bibliográficos por asignatura del plan de estudio y podrán consistir en libros, revistas, especializadas o cualquier otro apoyo documental, para los procesos de enseñanza y aprendizaje, bien sean editados o contenidos en archivos electrónicos de acceso abierto o video.
- V. Expediente de cada alumno, que contenga copia de la siguiente documentación la cual deberá ser cotilleara con su original o copia certificada por el responsable del control escolar:
 - a. Del acta de nacimiento;
 - b. Del acta de nacimiento de la población (CUPP);
 - c. Del clave única de registro de población (CURP);
 - d. Del documento que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa;
 - e. Del historial académico actualizado;
 - f. Del certificado parcial o total que en su momento otorgue el particular; y
 - g. De las resoluciones de equivalencia o revalidación de estudios;
 - h. De los documentos de equivalencia o revalidación de estudios;
 - i. Antecedentes de inicio y constancia de conclusión del servicio social.
- VI. Expediente de cada curso que contenga copia de la siguiente documentación la cual deberá ser cotilleara con su original o copia certificada por el responsable del control escolar:
 - a. De los certificados, títulos, séculos, diplomas o grados que acrediten sus estudios;
 - b. Del currículum vitae; y

- c. En su caso, de la documentación que acredite su estancia legal en el país.

El particular conservará el expediente sólo en el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener durante el plazo a que se refiere estos Lineamientos, los datos generales que permitan su localización.

- Artículo 746.-** Los particulares que impartan estudios con reconocimiento deberán enviar a la autoridad educativa estatal:
- Los formatos que empleará para expedir certificados de terminación de estudios que la autoridad educativa estatal o federal autorice, a presentarse dentro de los treinta días posteriores al otorgamiento del reconocimiento;
 - Listado de alumnos inscritos y reinscritos, dentro de los treinta días siguientes al inicio de cada ciclo escolar, así como el comprobante de pago de derechos correspondiente y también subir la información al SICA EMS de SEC;
 - Listado de alumnos que hayan presentado asignaturas optativas, exámenes extraordinarios, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión de cada ciclo escolar;
 - Listado actualizado que incluya los nombres y total de alumnos inscritos en un plan de estudio en cursos de regularización o de verano, en su caso y también subir la información al SICA EMS de SEC;
 - Los certificados parciales, totales y en su caso títulos otorgados para autenticación, los cuales serán devueltos con los sellos y firmas correspondientes a más tardar diez días hábiles después de haber recibido la respuesta de la autoridad o dependencia que deba autenticar los documentos;
 - El calendario escolar que implementará para cumplir con el o los planes y programas de estudio que se impartan en el plantel, por lo menos un mes antes del inicio de cada ciclo escolar;
 - El nombre, cargo y firma de los responsables designados para suscribir los documentos a que se refiere este Capítulo; así como la impresión del sello determinado por el particular, lo cual deberá proporcionarse dentro de los treinta días siguientes al otorgamiento del reconocimiento, o siguientes a la fecha en que ocurra la sustitución de responsables o la modificación al sello.

Artículo 745.- La información y documentación a que se refiere este Capítulo deberá ser conservada en los archivos activos del plantel por lo menos durante tres años, excepto aquella que la autoridad educativa estatal determine como de conservación permanente.

La información y los archivos de la institución deberán ser presentados en los términos que la autoridad educativa estatal indique.

Artículo 746.- Los particulares con reconocimiento en caso de cerrar temporal o en definitiva algún plantel, deberán proporcionar toda la información y expedientes académicos a la autoridad educativa estatal.

Artículo 745.- El incumplimiento de lo previsto en este Capítulo constituye una infracción de las previstas en el artículo 170 de la Ley General de Educación y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

Capítulo III

De la Reglamentación de la Institución

Artículo 746.- La reglamentación de la institución debe tener entre sus objetivos, regular las relaciones que se establecen entre la propia institución y sus alumnos con motivo de los servicios educativos que se impartan. La regulación debe incluir los aspectos académicos, administrativos y disciplinarios indispensables para la adecuada operación de la institución.

En todo caso dicha reglamentación no deberá contravenir lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, los presentes Lineamientos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 746.- Antes de admitir un estudiante, el particular deberá hacer de su conocimiento, por lo menos, lo siguiente:

- El necesario acceso a tecnologías de la información y la comunicación utilizadas en el desarrollo del plan y programas de estudio reconocido, y por lo tanto, las competencias técnicas indispensables con que deberá contar;
- Los servicios disponibles para apoyarlo en su aprendizaje y en la adquisición de las competencias que integran el marco curricular común;
- La información adicional de otros servicios de apoyo que la institución imparta;
- La orientación sobre las expectativas de aprendizaje, específicamente sobre la naturaleza y los potenciales desafíos de los estudios, en función de la modalidad educativa en que se impartan;

- V. Los tiempos máximo y mínimo para completar los estudios cuando la opción educativa de que se trate lo permita; y
- VI. Previo al trámite de inscripción formal a la institución, el particular deberá hacer del conocimiento del alumno la reglamentación de la institución.

Artículo 800.- La reglamentación de la institución deberá cumplir las disposiciones legales, las relativas a las materias sobre no discriminación y trato equitativo a los educandos, además de apegarse a las disposiciones que expida la autoridad educativa estatal. El reglamento debe contener al menos los componentes siguientes:

- Vigencia del reglamento que será el tiempo de la vigencia del reconocimiento;
- Requisitos de ingreso, promoción y permanencia de alumnos;
- Periodos de inscripciones y reinscripciones;
- Calendario escolar;
- Colegiaturas, formas y periodos de pago;
- Derechos y obligaciones de los alumnos;
- Tipos de baja de los alumnos;
- Reglas para el otorgamiento de becas;
- Requisitos y procedimientos de evaluación:
 - Escalas de calificaciones;
 - Exámenes ordinarios y extraordinarios;
 - Acreditación de las asignaturas;
 - En su caso, exámenes a título de suficiencia u otros tipos de evaluación;
- Movilidad estudiantil;
- Requisitos para el servicio social, en su caso;
- Expedición de certificado parcial o total de estudios;
- Opciones de titulación, en su caso;
- Reconocimientos académicos, en su caso;
- Aspectos de comercialización del servicio educativo, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de marzo de 1992;

XVI. Infracciones, medidas disciplinarias y sanciones, y

XVII. Procedimiento para la aplicación de sanciones.

Artículo 810.- La autoridad educativa estatal verificará que la reglamentación de la institución cumpla lo establecido en el artículo anterior para cuyo efecto y a través del Sistema o ventanilla, el particular deberá entregar un ejemplar de la misma dentro de los veinte días hábiles posteriores a la obtención del reconocimiento. En caso de modificación, también deberá enviarla a través del Sistema o ventanilla dentro de los treinta días hábiles previos a su entrada en vigor.

Si la reglamentación de la institución no cumple alguna de las disposiciones establecidas en este Capítulo o presenta inconsistencias, la autoridad educativa estatal formulará al particular las observaciones a que haya lugar dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación.

En la atención de dichas observaciones el particular tendrá un plazo de diez días hábiles para entregar una nueva versión de la reglamentación de la institución, con las adecuaciones respectivas.

El incumplimiento de lo previsto en este artículo constituye una infracción de las previstas en el artículo 170 de la Ley General de Educación y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

Capítulo IV

Del Otorgamiento de Becas

Artículo 820.- La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con lo que se establece en el presente Capítulo, así como en la reglamentación de la institución y del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora

Artículo 830.- El particular deberá otorgar un mínimo de becas, equivalente al cinco por ciento del total de inscripciones y colegiaturas que paguen durante cada ciclo escolar el total de alumnos inscritos en planes de estudio con reconocimiento.

Dentro del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no se deberán considerar las becas que el particular conceda a sus trabajadores, ni las que impliquen la aceptación de algún crédito, servicio, activador o gravamen a cargo del becado.

Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas.

- I. La autorización de la institución de la cual se solicitan las becas que el particular conceda a sus trabajadores, en las que impliquen la aceptación de algún crédito, servicio, activador o gravamen a cargo del becado.
- II. La autoridad del plantel responsable de coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas.
- III. Términos y formas para la expedición y difusión durante el ciclo escolar de la convocatoria sobre el otorgamiento de becas, la que deberá contener por lo menos la información siguiente: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán efectuarse los estudios socioeconómicos;
- IV. Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes de beca.
- V. Tipos de beca a otorgar;
- VI. Procedimiento para la entrega de resultados, y
- VII. Condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas.

- I. Sean alumnos de la institución y estén inscritos en algún plan de estudio con reconocimiento.
- II. Presentar la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por el particular, acatando la documentación probatoria que en la convocatoria se indique;
- III. Tengan el promedio general de calificaciones mínimo que establezca la convocatoria;
- IV. No hayan reprobadado o dado de baja alguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que solicitan la beca, aun cuando el educando haya sido promovido al ciclo escolar que corresponde;
- V. Compruebe que por su situación socioeconómica requieren la beca para continuar con sus estudios. El estudio socioeconómico respectivo podrá realizarse por el propio particular o por un tercero;
- VI. Cumplan con la conducta y disciplina establecida en la reglamentación de la institución, y

Para el otorgamiento de becas se deberá dar preferencia, en condiciones similares, a los alumnos que solicitan renovación.

Artículo 86o.- El particular no realizará cobro alguno a los solicitantes de beca por concepto de su tramitación, en su caso, otorgamiento. Asimismo, distribuirá gratuitamente los formatos de solicitud de beca de acuerdo con sus calendarios y publicará la convocatoria en los términos de la reglamentación de la institución.

El particular notificará a los solicitantes los resultados de la asignación de becas, conforme a lo establecido en la convocatoria respectiva.

En su caso, a los solicitantes que resulten seleccionados como becarios se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente.

Dicho reembolso será efectuado por el particular dentro del ciclo escolar para el cual fue otorgado.

Artículo 87o.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados podrán presentar por escrito su inconformidad ante el particular, en la forma y plazos establecidos en la reglamentación de la institución.

Artículo 88o.- Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar para el cual fueron otorgadas y en el que se organice el plan de estudios con reconocimiento. La beca no podrá suspenderse ni cancelarse salvo que el becado:

- I. haya proporcionado información falsa para su obtención;
- II. No haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente, o
- III. Tenga una conducta calificada como grave dentro de la reglamentación de la institución.

Artículo 89o.- Dentro de los treinta días siguientes al inicio de cada ciclo escolar, los particulares que impartan estudios con reconocimiento deberán, a través del Sistema o ventanilla, enviar a la autoridad educativa estatal, la información de los alumnos a los que se otorgó beca, así como el porcentaje otorgado en términos de lo previsto en este Capítulo. El

incumplimiento de lo anterior constituye una infracción de las previstas en el artículo 77o de la Ley General de Educación y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

El particular deberá resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas y el siguiente, los expedientes de los alumnos solicitantes y beneficiados con beca, así como tenerlos a disposición de la autoridad educativa estatal.

Artículo 90o.- El no proporcionar las becas en los términos de este Capítulo constituye una de las infracciones previstas en el artículo 77o de la Ley General de Educación, y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

Capítulo V De las Visitas de Inspección Sección Primera

Disposiciones Comunes a las Visitas de Inspección
Artículo 91o.- Para comprobar el cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora, el Acuerdo 243, el Acuerdo 450, estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables, la autoridad educativa estatal podrá ordenar y realizar visitas de inspección ordinarias y extraordinarias a las instituciones educativas con reconocimiento y a los centros de asesoría, mismas que se realizarán con sus propios recursos.

En todo caso las visitas de inspección de la autoridad educativa estatal se realizarán conforme a lo previsto. La Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Sonora, así como en los términos del artículo 19, fracción VI, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículo 92o.- Los inspectores, pertenecientes a la autoridad educativa estatal, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad educativa estatal, con atribuciones y funciones para inspeccionar y vigilar los servicios educativos de que se trate, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de inspeccionarse, el objeto de la visita, denominación del plantel, el alcance que deba tener y las disposiciones que lo fundamentan.

Toda orden de visita de inspección deberá contener los datos de identificación de la autoridad educativa estatal emisora, así como una clave numérica con la que el particular podrá verificar la autenticidad del documento.

Artículo 93o.- Los propietarios, responsables, representantes legales, encargados, directores u ocupantes de los planteles educativos, objeto de visita de inspección estarán obligados a permitir el acceso y brindar las facilidades e informes a los inspectores para el desarrollo de su labor.

En ningún caso el particular estará obligado a permitir el acceso a sus instalaciones a personas no acreditadas o a acompañantes de los inspectores.

Artículo 94o.- Al iniciar la visita de inspección los inspectores deberán exhibir credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad educativa estatal que lo acredite como servidor público y documento de designación para desempeñar dicha función, así como de la orden de visita a que se refiere el artículo 92, de los presentes Lineamientos previamente notificado, de la que deberá dejar copia al propietario, representante legal, responsable, encargado u ocupante del plantel educativo.

En toda visita se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate. Los inspectores harán constar tal circunstancia en la propia acta.

Artículo 95o.- En las actas se hará constar:

- I. Lugar, hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la diligencia;
- II. Nombre del servidor público (Inspector) que realice la visita, así como el número y fecha del oficio de comisión;
- III. Número o folio de la credencial del servidor público comisionado, así como la autoridad que la expidió;

- IV. Fecha y número de oficio de la orden de visita;
- V. Calle, número, colonia, código postal, municipio o alcaldía y entidad en donde se ubique la institución visitada y, en su caso, nombre del plantel;
- VI. El nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y, en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredita;
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entenderá la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustancios y ante su negativa o abandono de la diligencia, los testigos señalados por el servidor público comisionado, cuando sea materialmente posible;
- VIII. En su caso, el nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;
- IX. El requerimiento para que exhiba los documentos requeridos y permita el acceso a las instalaciones del plantel objeto de la visita;
- X. Descripción de los hechos, documentos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la orden de visita;
- XI. La mención de los instrumentos utilizados para realizar la visita, entrevistas, fotografías, entre otros;
- XII. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entenderá la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al acta de visita;
- XIII. Las particularidades e incidentes que llegaran a surgir durante la visita;
- XIV. El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita, así como la autoridad ante quien debe formularlas y el domicilio de ésta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151 de la Ley General de Educación;
- XV. La hora y fecha de conclusión de la visita; y
- XVI. Nombre y firma del servidor público comisionado, la persona que atendió la diligencia y demás personas que hayan intervenido en la misma.

Si la persona que atendió la diligencia o cualquiera de las personas que intervinieron en la misma, se negaran a firmar el servidor público comisionado asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

Reunidos los requisitos anteriores, el acta tendrá plena validez y consecuentemente, lo asentado en ella se tendrá por cierto y hará prueba plena de los hechos en ella asentados.

Artículo 360.- La autoridad educativa estatal, a través de los servidores públicos que realicen la visita, podrá utilizar, previa notificación al particular, mecanismos de video filmación, fotografía y entrevistas, u otro que permita el avance tecnológico para la obtención de cualquier información o dato derivado de la visita, en cuyo caso, deberán tomarse las medidas pertinentes para la utilización y protección de los datos personales de quienes participen en dichos mecanismos. Además de constar de manera expresa en la orden de visita indicando los datos que podrán recabarse con ellos.

Artículo 370.- Los visitados podrán ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en el acta, o bien, por escrito hacer uso de tal derecho dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Artículo 380.- Los inspectores se abstendrán de pronunciarse en algún sentido respecto de la visita practicada o de cualquier otro asunto relacionado con motivo de la inspección.

Artículo 390.- El particular no estará obligado a proporcionar información o documentos previamente entregados a la autoridad educativa estatal, siempre y cuando en forma expresa haga referencia y exhiba el acuse de recibo del escrito en el que se acompañan y entregaron a la propia autoridad, salvo en los casos de requerirse para su verificación, validación o autenticación.

Sección Segunda De las Visitas de Inspección Ordinarias

- I. Verificar que la institución cumpla las obligaciones que derivan de lo prescrito en estos Lineamientos;
- II. Supervisar los aspectos de control escolar y reglamentación institucional;
- III. Revisar la documentación, registros e información que el particular debe conservar en sus archivos respecto de cada reconocimiento otorgado;
- IV. Revisar dictámenes estructurales, uso de sueldo y protección civil;

- V. Solicitar información referente a las acciones que estén realizando en materia de cultura de paz, prevención de la violencia, información de adicciones, desafiliación escolar, igualdad sustantiva y erradicación de las violencias contra las mujeres;
- VI. Verificar el cumplimiento del o de los planes y programas de estudio que las instituciones impartan con reconocimiento;
- VII. Verificar que el otorgamiento de becas haya satisfecho lo previsto en estos Lineamientos, o
- VIII. Supervisar y vigilar que las instituciones cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y técnicas académicas aplicables, así como lo establecido en la Ley General de Educación y la Ley de Educación para el Estado de Sonora.

Artículo 100a.- La autoridad educativa estatal podrá realizar las visitas en días y horas hábiles, las veces que considere pertinente durante cada ciclo escolar.

La autoridad educativa estatal notificará al particular la fecha y la hora en que se llevarán a cabo las visitas de inspección ordinarias, cuando menos con un día hábil de anticipación.

Sección Tercera

De las Visitas de Inspección Extraordinarias

Artículo 102a.- Las visitas de inspección extraordinarias son las que podrán realizarse en los casos siguientes:

- I. Por la probable comisión de una o varias de las infracciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Educación;
- II. Por queja presentada por escrito y ratificada ante la autoridad educativa estatal por quien haya acreditado interés Jurídico, o
- III. Cuando el particular se abstenga y no proporcione la información o documentación que la autoridad educativa estatal o federal le requiera.

Las formalidades del procedimiento para realizar las visitas de inspección extraordinarias serán las previstas para las visitas de inspección ordinarias, a menos que se trate de casos:

1. De flagrancia;
2. Fortuitos o de fuerza mayor, o
3. Que pongan o pudieran poner en riesgo la integridad de los educandos.

La autoridad educativa estatal podrá, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia, realizar visitas de inspección extraordinarias en cualquier momento.

Capítulo VI De las Modificaciones al Acuerdo de Incorporación

Sección Primera Cambios que requieren nuevo RVOE

Artículo 103a.- El particular con reconocimiento esta obligado a solicitar un nuevo acuerdo de incorporación a la autoridad educativa estatal, cuando se presenten los casos:

- I. Cambio de titular en el RVOE respectivo;
- II. Cambio del domicilio predicho en el acuerdo de incorporación;
- III. Apertura de alguna oficina, arqueo, extensión o como se le denomine, en domicilio distinto al señalado en el acuerdo de incorporación, en cuyo espacio se realicen actividades que están directa o indirectamente relacionadas con el servicio educativo amparado por dicho reconocimiento, o
- IV. Cambio al plantel y programas de estudio, cuando implique modificación a la denominación del propio plan, a los objetivos generales, al perfil de egreso, a la modalidad educativa, o se esté en el supuesto previsto en el artículo 109, último párrafo de estos Lineamientos.

En el caso de las fracciones I a IV, el particular deberá solicitar el reconocimiento correspondiente por lo menos sesenta días hábiles antes de que sura sus efectos.

Para el caso de la fracción V se deberá solicitar cuando menos un ciclo escolar anterior a aquel en que pretenda aplicarse.

Por ningún motivo el particular podrá implementar los cambios mencionados sin que haya obtenido previamente el nuevo reconocimiento. De lo contrario los estudios carecerán de validez oficial, además de que se aplicarán las sanciones correspondientes.

Artículo 104o.- Para solicitar un nuevo reconocimiento conforme a lo previsto en este Capítulo, el particular deberá presentar su solicitud y anexos conforme a lo establecido en estos Lineamientos y sujetarse a lo siguiente:

- I. El titular del reconocimiento y la persona física o representante legal de la persona moral que pretenda continuar la prestación del servicio educativo, comparecerán ante la autoridad educativa estatal para presentar y ratificar su solicitud para el cambio de titular del acuerdo de incorporación, lo cual se asentará en el acta circunstanciada correspondiente, que en el mismo acto deberán firmar los prometedores.
El particular que hubiera la titularidad del nuevo reconocimiento será responsable del cumplimiento de las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal de la institución. Asimismo, deberá acreditar la actualización del documento relativo a la ocupación legal de las instalaciones.
Satisfechos los requisitos la autoridad educativa estatal procederá al retiro del anterior reconocimiento y a la expedición del nuevo acuerdo de incorporación, en el que deberá quedar asentado y descrito en esta fracción.
Para lo previsto en las fracciones II a IV del artículo anterior, el particular presentará su solicitud, la documentación e información a que se refiere el Título II, Capítulo I, Sección Segunda de estos Lineamientos.
- II. En el caso de que hubiere modificación a la plantilla de personal docente, también deberá acompañarlo previsto en la Sección Primera de dicho Capítulo.
En los casos previstos en esta fracción también se realizará la visita a que se refiere el artículo 44 de estos Lineamientos.
- III. Para el caso de la fracción V del artículo anterior, el particular presentará su solicitud en la que acredite el cumplimiento previsto en el Título II, Capítulo I, Sección Tercera de estos Lineamientos.

En el caso de cambios que no cumplan lo establecido en esta sección no existirá responsabilidad de la autoridad educativa estatal para reconocer los estudios que se hayan impartido sin validez oficial.

Artículo 105o.- La autoridad educativa estatal emitirá la resolución que corresponda a la solicitud del nuevo acuerdo de incorporación a que se refieren los artículos anteriores, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su presentación o realización de la visita, según corresponda.

Sección Segunda

Avisos que no requieren nuevo RVOE

- Artículo 106o.-** El particular deberá presentar a través del Sistema o ventanilla oficial un aviso a la autoridad educativa estatal, cuando pretenda realizar cambios a:
- I. Horario;
 - II. Turno o turnos de trabajo, que pueden ser matutino, vespertino, nocturno o mixto;
 - III. Nombre del plantel, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto por el artículo 36 de estos Lineamientos;
 - IV. Plan de estudio, cuando se trate de la actualización de las asignaturas del plan de estudio respectivo; y
 - V. Programa(s) de estudio, cuando se trate de la actualización del contenido de alguna o de varias asignaturas.

Artículo 107o.- En caso de que el particular con acuerdo de incorporación pretenda impartir el plan de estudios respectivo en un turno distinto y en forma adicional al señalado en dicho reconocimiento, se estará en el supuesto de ampliación de turno, caso en el cual el particular deberá:

- I. Acreditar que no se interfiere con otros servicios educativos;
- II. Acreditar que la capacidad de las instalaciones lo permite conforme a lo previsto en estos Lineamientos;
- III. Describir a partir de qué ciclo escolar brindará el servicio educativo en el turno ampliado; y
- IV. En caso de contar con personal docente distinto al que se ha autorizado, deberá acompañar la documentación correspondiente, así como cumplir lo previsto en el Título II, Capítulo I, Sección Primera de estos Lineamientos.

Artículo 108o.- Si en el turno ampliado también se ofrecen otros estudios, la autoridad educativa estatal procederá a efectuar la visita a que se refiere el artículo 44, de estos Lineamientos.

En caso de que sea procedente, la autoridad educativa estatal tomará nota del aviso de ampliación de turno, además de especificar que el reconocimiento previamente otorgado, también estará amparando los estudios que la institución brinde en el nuevo turno.

Artículo 109o.- Para los efectos de las fracciones V y VI del artículo 106 de estos Lineamientos, se entenderá que existe actualización cuando las modificaciones se refieran a la sustitución de las asignaturas del plan y programas de estudio respectivo, con el propósito de ponerlos al día, agregarlos o sustituirlos los temas en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del plan de estudio, los objetivos generales, el perfil de ingreso o la modalidad educativa.

La serie de actualizaciones al plan y programas de estudio efectuadas a través de avisos deberán representar en su conjunto, como máximo, una modificación de 25% al plan originalmente autorizado en el acuerdo de incorporación.

Para presentar un aviso que pretenda modificaciones al plan y programas de estudio, el particular deberá acreditar que con dichas modificaciones no se rebasa el porcentaje señalado en el párrafo anterior. En caso de duda la autoridad educativa estatal podrá solicitar al particular la justificación complementaria, así como determinar si el planteamiento deberá atenderse mediante un aviso o a través de una solicitud de reconocimiento.

En el caso de actualizaciones que rebasen el porcentaje mencionado, el particular deberá solicitar un nuevo acuerdo de incorporación en términos del artículo 103 de estos Lineamientos.

Artículo 110o.- Los avisos a que se refiere esta Sección deberán presentarse cuando menos sesenta días hábiles previos a la fecha de inicio del siguiente ciclo escolar, y a partir de este último surtirán sus efectos.

La presentación de los avisos conlleva la responsabilidad del particular en el sentido de que el cambio respectivo cumpla con lo establecido en los presentes Lineamientos.

En ejercicio de sus atribuciones, la autoridad educativa federal o estatal podrán efectuar la verificación respectiva.

El cumplimiento de lo establecido en esta Sección constituye una infracción de las previstas en el artículo 170 de la Ley General de Educación y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

Sección Tercera

Cambios en la Planta Docente

Artículo 111o.- Perteneciente a la modificación de la plantilla del personal docente autorizada, el particular deberá someter los casos respectivos a la autorización de la autoridad educativa estatal, para lo cual deberá acompañar a la solicitud que presente a través del Sistema o ventanilla, la documentación e información a que se refiere el Título II, Capítulo I, Sección Primera de estos Lineamientos.

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud y anexos referidos en el párrafo anterior, la autoridad educativa estatal emitirá la autorización o la negativa respectiva. En este último caso, el particular deberá efectuar la sustitución y formular en el término de quince días hábiles una nueva propuesta, la cual, de no ser objeto de autorización, constituye una infracción de las previstas en el artículo 170 de la Ley General de Educación y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

La omisión del particular de notificar en términos de lo previsto en este artículo alguna modificación a la plantilla del personal docente, constituye una infracción de las previstas en el artículo 170 de la Ley General de Educación y dará lugar a las sanciones que la misma señala.

El silencio de la autoridad educativa estatal y en consecuencia la falta de respuesta a la solicitud que el particular presente en los términos de este artículo tendrá efectos de negativa ficta.

TÍTULO IV DE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Capítulo Único

De la Simplificación Administrativa.

Artículo 1120.- Podrán ser sujetos del programa de simplificación administrativa para la educación del tipo medio superior, los particulares que cumplan lo siguiente:

- I. Contar con personal académico, instalaciones, así como con planes y programas de estudio, de conformidad a lo establecido en estos Lineamientos;
- II. No haber sido sancionados en los últimos dos años con motivo del incumplimiento de las disposiciones aplicables, y Exhibir resultados con el puntaje que determine la autoridad educativa estatal en las evaluaciones que anualmente el particular se someta o solicite, según el caso, a la instancia que determine la propia autoridad educativa, conforme a lo previsto en el artículo 64 de estos Lineamientos.

Artículo 1130.- El particular sujeto al programa de simplificación administrativa tendrá los beneficios siguientes:

- I. Recibir la resolución de nuevas solicitudes de reconocimiento en un plazo máximo de quince días hábiles, y
- II. En general, la simplificación de trámites y reducción de plazos que determine la autoridad educativa estatal.

Artículo 1140.- El programa de simplificación administrativa dejará de aplicarse al particular que:

- I. Incumpla lo previsto en el artículo 112 de estos Lineamientos; o
- II. Sea objeto de sanción.

La autoridad educativa estatal coordinará la adecuada operación y cumplimiento del programa a que se refiere este artículo.

TÍTULO V

DEL RETIRO DEL RECONOCIMIENTO

Capítulo I

De las Causas de Retiro del Reconocimiento

Artículo 1150.- El retiro del reconocimiento procederá en los supuestos siguientes:

- I. A petición del particular, o
- II. Por sanción impuesta por la autoridad educativa estatal por incumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación para el Estado de Sonora, el Acuerdo 450 y los presentes Lineamientos o demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Artículo 1160.- En el caso de que el retiro del reconocimiento sea a solicitud del particular, éste deberá obtener previamente de la autoridad educativa estatal lo siguiente:

- I. Constancia de entrega del archivo relacionado con el acuerdo de incorporación objeto de retiro;
- II. Constancia de que no quedaron periodos inconclusos.
- III. Constancia de que se entregó a la autoridad educativa estatal expedientes académicos históricos; y
- IV. Constancia de que no quedaron pendientes responsabilidades relacionadas con la administración escolar.

Las constancias a que se refieren las fracciones anteriores serán emitidas por la autoridad educativa estatal. Una vez que el particular obtenga las constancias a que se refiere este artículo y entregue los sellos oficiales correspondientes, podrá tramitar el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios.

En un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de retiro del reconocimiento, deberá emitir la resolución correspondiente de retiro a petición del particular.

En caso de documentación faltante o incorrecta, se procederá al particular para que corrija las omisiones en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.

De no cumplir el particular con la prevención, se desechará de plano la solicitud y se procederá a revisar las irregularidades en que haya incurrido.

De resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa estatal impondrá las sanciones que correspondan.

Capítulo II

De los Efectos del Retiro del Reconocimiento

Artículo 1170.- El retiro del reconocimiento surtirá efectos a partir de la fecha que se indique en la resolución emitida por la autoridad educativa estatal. Los estudios realizados mientras la institución contaba con reconocimiento, mantendrán su validez oficial.

En todo caso, al momento de dictar la resolución de retiro del reconocimiento la autoridad educativa estatal dictará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

El particular que imparta estudios que hayan sido objeto de retiro del reconocimiento deberá cumplir lo previsto en el Capítulo siguiente.

El particular deberá realizar ante el Boletín Oficial del Estado de Sonora el trámite de publicación de resolución de retiro de reconocimiento. Si el particular en un lapso de 20 días naturales no realiza el trámite de publicación, la Secretaría de Educación y Cultura realizará el trámite de publicación de resolución de retiro en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

Capítulo III

De la Publicidad y Responsabilidad

Artículo 1180.- Los particulares que impartan estudios del tipo medio superior sin reconocimiento, deberán mencionarlo en la totalidad de la documentación que expliquen y en la publicidad que hagan, para cuyo efecto deberán utilizar, en forma textual, la leyenda siguiente:
ESTUDIOS SIN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL. Los estudios descritos en esta documentación o publicación no son reconocidos por la autoridad educativa estatal y federal, por lo que bajo ninguna circunstancia podrán ser objeto de validez oficial.

El tipo y tamaño de letra que se utilice en dicha leyenda deberá ser por lo menos igual a la que el particular utilice en el texto principal de la propia documentación y publicidad.

Artículo 1190.- El incumplimiento de lo previsto en el artículo anterior actualizará las infracciones establecidas en el artículo 170 de la Ley General de Educación, caso en el cual, además de aplicarse las sanciones señaladas en la fracción I del artículo 171 de dicho ordenamiento, la autoridad educativa estatal podrá proceder a la clausura del plantel respectivo.

Artículo 1200.- El propietario de la institución y el director o encargado de los servicios educativos que se impartan sin reconocimiento de validez oficial serán responsables de contar con instalaciones higiénicas, seguras y pedagógicas, además de obtener, renovar y en su lugar mantener vigentes todos los permisos, documentos e licencias que conforme a los ordenamientos correspondientes resulten aplicables y exigibles por parte de autoridades no educativas, así como sus programas internos de protección al correspondiente.

Artículo 1210.- El incumplimiento de lo previsto en este Capítulo constituye una infracción de las previstas en el artículo 170 de la Ley General de Educación y dará lugar a las sanciones que a la misma seña.

TÍTULO VI

DE LOS CENTROS DE ASESORÍA

Capítulo Único

Del Registro y Funcionamiento de los Centros de Asesoría

Artículo 1220.- Los particulares podrán solicitar a la autoridad educativa estatal (Dirección General de Educación Media Superior de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior su registro como centros que brindan servicios de asesoría académica a quienes tienen interés en acreditar su educación media superior a través de las opciones que la propia autoridad educativa estatal ofrece, referidas en el artículo 50, inciso a, de estos Lineamientos) y el Acuerdo 450/1 del anterior, para formar parte del Listado Estatal de Centros de Asesoría.

El registro que conceda la autoridad educativa estatal no implica el reconocimiento de validez oficial de los servicios que se ofrecen en dichos centros.

- Artículo 125o.-** Los requisitos que para obtener el registro deben cumplir los particulares son:
- I. Contar con asesores calificados conforme a los perfiles académicos descritos en los artículos 9 a 12 de los presentes Lineamientos;
 - II. Contar con un domicilio determinado, con espacios, material y equipamiento apropiados para la prestación de los servicios de asesoría académica, y
 - III. Suscribir el compromiso de participar en las actividades que determine la autoridad educativa estatal para evaluar los conocimientos, habilidades y destrezas de los estudiantes o personas asesoradas.

La autoridad educativa estatal tomará en cuenta los antecedentes del peticionario cuando tenga o haya tenido centros de asesoría en operación, aun con denominación o razón social distinta.

Artículo 126o.- En cuanto a los datos generales del centro de asesoría, en la solicitud de registro el particular deberá informar, lo siguiente:

- I. Domicilio que incluya calle, número exterior y en su caso número interior o piso, código postal, delegación o municipio, localidad, código postal y entidad federativa, así como cualquier otro dato que permita identificar con precisión su ubicación;
- II. Croquis de ubicación en el que se especifiquen la superficie y las coordenadas del mismo;
- III. Documento con el cual acredite la legal propiedad o posesión del inmueble, con un periodo mínimo de un año;
- IV. Números de teléfono, extensiones y correo electrónico;
- V. La superficie en metros cuadrados del predio y de la construcción que serán específicamente destinados a la prestación del servicio de asesoría;
- VI. Tipo de construcción;
- VII. El número de sanitarios y mingitorios, sus especificaciones y si cuentan con iluminación y ventilación natural o artificial;
- VIII. Las áreas administrativas, así como su uso o destino;
- IX. El número de aulas para brindar asesoría, su capacidad, dimensiones y si cuentan con ventilación e iluminación natural o artificial;
- X. La población estudiantil máxima que podrá ser atendida en el centro de asesoría en condiciones higiénicas, seguras y pedagógicas;
- XI. El material, equipamiento y cuando corresponda, sus licencias respectivas;
- XII. Las constancias y/o dictámenes de protección civil, de uso del suelo, constancia de seguridad estructural y demás exigibles deberán contener, por lo menos, los datos siguientes: autoridad que la expide, fecha de expedición y en su caso, periodo de vigencia y la mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo, y
- XIII. Las demás instalaciones y equipamiento necesarios en función del servicio de asesoría que el particular pretende impartir.

Artículo 125o.- Adicionalmente a lo señalado en el artículo anterior, el particular deberá manifestar bajo protesta de decir verdad:

- I. Nombre completo del propietario del centro de asesoría;
- II. Nombre completo de la persona responsable del centro de asesoría;
- III. Denominación del centro de asesoría;
- IV. Servicios de asesoría que se brindan, especificando el área o áreas del conocimiento en las que el centro se especializa, y
- V. Fecha de inicio de actividades.

Asimismo, deberá describir y adjuntar a su solicitud un ejemplar de toda la publicidad que pretenda utilizar.

- Artículo 126o.-** La autoridad educativa estatal vigilará que las denominaciones de los centros de asesoría:
- I. Sean acordes a la naturaleza de los servicios que impartan;

- II. No se encuentren registradas a favor de terceras personas como nombres o marcas comerciales. Lo anterior deberá ser acreditado por el particular mediante el documento de registro que expida la autoridad competente. el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI)
- III. No sean las mismas que identifiquen a otros centros de asesoría o a instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional, con excepción de aquellas que el particular utilice a través de un registro previo;
- IV. Eviten confusión con la de otros centros de asesoría que cuenten con registro, y
- V. No utilicen palabras, textos o leyendas que puedan propiciar confusión acerca de los alcances de sus servicios de asesoría.

La denominación que proponga el particular invariablemente deberá iniciar con: "Centro de Asesoría".

Artículo 127o.- Para el proceso de registro se considerará lo siguiente:
El trámite de solicitudes de registro y su seguimiento hasta su conclusión se deberá realizar a través del Sistema o ventanilla que maneje la autoridad educativa estatal a través de la Dirección General de Educación Media Superior.

La autoridad educativa estatal, brindará a los particulares que lo soliciten la orientación sobre el uso de dicho Sistema.

La presentación de la solicitud a través del Sistema o ventanilla conlleva la aceptación expresa del particular para recibir mediante el propio Sistema, por teléfono o cualquier medio de comunicación electrónica, cualquier citatorio, emplazamiento, requerimiento, solicitud de informes o documentos, resoluciones administrativas definitivas y en general, todo tipo de notificación de parte de la autoridad educativa estatal.

La autoridad educativa estatal podrá realizar las visitas de inspección correspondientes para confirmar la veracidad de la información asentada en la solicitud de registro.

La autoridad educativa estatal notificará la resolución respectiva dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud de registro respectiva.

A través de los medios que estime pertinentes la resolución educativa estatal pondrá a disposición del público en general el listado de los centros de asesoría que cuentan con registro.

Artículo 128o.- Todos los centros de asesoría objeto de registro deberán contar con una reglamentación que establezca las reglas aplicables a sus relaciones con los usuarios de los servicios de asesoría que brindan. Por lo menos deberá incluir los aspectos siguientes:

- I. Los requisitos de ingreso, permanencia y baja de los usuarios;
- II. Los horarios y horarios del servicio de asesoría académica;
- III. Las modalidades o su equivalente y formas de pago;
- IV. Los derechos y obligaciones de los usuarios;
- V. El área o áreas que comprenden los servicios de asesoría académica;
- VI. La descripción del método y del material didáctico que el centro de asesoría maneja, y
- VII. Las normas administrativas y disciplinarias indispensables para el adecuado funcionamiento del centro de asesoría.

Artículo 129o.- Los centros registrados deberán, en adición a los servicios de asesoría académica que brindan, prever y proporcionar esquemas de orientación, tutoría y atención a las necesidades de sus usuarios.

Artículo 130o.- Los centros de asesoría registrados serán reconocidos por la autoridad educativa estatal y no podrán ostentarse como instituciones con reconocimiento o instituciones evaluadoras con autorización vigente para procesos de acreditación de conocimientos señalado en el Acuerdo 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, o trámites relacionados con la opción referida en el artículo 5o, inciso a, de estos Lineamientos.

Artículo 131o.- El registro que otorgue la autoridad educativa estatal especificará, cuando sea el caso, el área o áreas del conocimiento en las que el centro de asesoría se especializa. El registro se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que se consideraron para su otorgamiento.

Artículo 132o.- Cualquier cambio a la información, documentación o servicios que fueron objeto de registro, deberá ser notificado a la autoridad educativa estatal por conducto del Sistema o ventanilla, dentro de los 30 días hábiles anteriores a la fecha en que se pretenda concretar la modificación respectiva.

Artículo 133o.- El propietario y el responsable del centro de asesoría con o sin registro serán responsables de contar con la posesión legal de las instalaciones, que las mismas sean higiénicas, seguras y pedagógicas, así como de obtener, renovar y en general mantener vigentes, todos los permisos, dictámenes y licencias que conforme a los ordenamientos correspondientes resulten aplicables y exigibles por parte de autoridades no educativas.

Artículo 134o.- Cuando se pretendan cambios en la titularidad o en el domicilio del centro de asesoría previamente registrado, el particular deberá tramitar un nuevo registro ante la autoridad educativa estatal.

Artículo 135o.- El registro a que se refiere el presente Título es opcional. Los centros de asesoría que operen sin registro deberán mencionar en la totalidad de la documentación que expidan, en la publicidad que hagan y leyenda siguiente: "Este centro de asesoría corre de registro ante la autoridad educativa estatal".

El tipo y tamaño de letra que se utilice en dicha leyenda deberá ser por lo menos igual al que el particular utilice en el texto principal de la propia documentación y publicidad.

Artículo 136o.- El incumplimiento de lo previsto en este Título será causal para que la autoridad educativa estatal cancele el registro y en su caso imponga las sanciones a que haga lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones administrativas que se opongan a los presentes Lineamientos.

TERCERO.- Las solicitudes que al momento de entrar en vigor estos Lineamientos se encuentren en trámite, se resolverán de acuerdo con la norma vigente al momento de presentar dichas solicitudes. De obtener el acuerdo de incorporación respectivo, el particular estará sujeto a lo previsto en el Título III de estos Lineamientos.

CUARTO.- Los particulares que a la entrada en vigor de estos Lineamientos cuenten con acuerdo de incorporación, podrán continuar presentando el servicio educativo al amparo de dicho reconocimiento, siempre que subsistan las mismas condiciones en las que se otorgó. Asimismo, estarán sujetos a lo previsto en el Título III de estos Lineamientos.

QUINTO.- Los particulares que impartan educación del tipo medio superior con fundamento en decretos presidenciales o acuerdos secretariales, mantendrán el régimen jurídico que tienen reconocido y, por lo tanto, sus relaciones con la Secretaría se continuarán de conformidad con dichos instrumentos jurídicos. No obstante, podrán sujetarse en lo que les beneficie, a lo establecido en los presentes Lineamientos.

SEXTO.- Los casos o situaciones no previstas en estos Lineamientos serán resueltos por la autoridad educativa estatal conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Hermosillo, Sonora a 06 de febrero de 2026



Lic. Froylán Cárdenas Gamboa
Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora

Liza Adriana Auyón Domínguez, Directora General de la Dirección General de Notarías del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 (sesenta) y Sexto Transitorio, de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, publicada el día 6 de febrero del año 2024 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCXIII, Número 11, Sección II, y:

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley del Notariado para el Estado de Sonora la Dirección General de Notarías tiene a su cargo la expedición de los folios que deberá utilizar el notario para asentar los instrumentos y actuaciones notariales, a que se refiere el artículo 60 (sesenta), así como los lineamientos relativos al Protocolo, Folio y almacenamiento electrónico, y de conformidad con el artículo sexto transitorio, de la citada Ley y los artículos 2, fracción I, 3, 26, 29 y demás relativos a la Ley Sobre el Uso de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora; para responder tanto a las demandas de sus ciudadanos y al cambio de sus ambientes globales, los gobiernos han tenido que adoptar las condiciones de apertura, participación, adaptación tecnológica y transparencia, dando lugar así al denominado gobierno electrónico, el cual se define como la utilización por el sector público de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación para proporcionar información gubernamental y prestar servicios públicos a los ciudadanos, mediante el uso de medios electrónicos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE EXPEDICIÓN DE FOLIOS PARA EFECTOS DE LOS ARTÍCULOS 60 (SESENTA) Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE SONORA Y LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, 3, 26, 29 Y DEMÁS RELATIVOS A LA LEY SOBRE EL USO DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE SONORA;

ARTÍCULO PRIMERO - Con fundamento en el artículo 60 (sesenta) de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora vigente, los folios que deberá utilizar el notario público para asentar los instrumentos y actuaciones notariales, tendrán las siguientes características:

- Para el folio se utilizará una hoja de papel bond tamaño oficio.
- Al anverso tendrá una marca de agua consistente en el escudo de la Dirección General de Notarías del Estado de Sonora.

c) En el reverso contarán con un recuadro en la parte superior izquierda con texto de autorización de folio e identificación del notario, de la notaría, así como su demarcación. En la parte superior derecha tendrá un recuadro conteniendo espacios para la anotación del número de libro y número de folio por parte del notario.

- Acorde con la facultad que se otorga en el artículo 60 (sesenta), fracciones II y III, esta Dirección General de Notarías establece que el sello que se estampará al reverso de cada folio será la firma electrónica avanzada del Director General de la Dirección General

de Notarías del Estado de Sonora, misma que será reproducida al reverso de cada una de las hojas de la serie compuesta por los 400 (cuatrocientos) folios para que pueda ser verificada su autenticidad.

ARTÍCULO SEGUNDO - En lo relativo al cumplimiento del artículo 60 (sesenta), fracciones III y IV, de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, en donde se establece que, por cada serie de 400 (cuatrocientos) folios, la Dirección General de Notarías del Estado de Sonora asentará en el reverso del libro la razón de su apertura, dicha autorización será plasmada mediante la firma electrónica avanzada del Director General de la Dirección General de Notarías del Estado de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día 19 de febrero del presente año y serán publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Una vez hayan entrado en vigor los presentes lineamientos, quedará abrogado solo lo relativo a lo ordenado en el **ARTÍCULO QUINTO de los lineamientos técnicos del libro de cotejo para efectos del artículo 46 y sexto transitorio de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 27 de junio del año 2024, Tomo CCXIII, Número 52, Sección II.**

Los notarios públicos que a la entrada en vigor de la Ley tuvieron folios autorizados y expedidos por la Dirección General de Notarías en términos de la Ley derogada por la actual Ley del Notariado para el Estado de Sonora vigente, y publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 06 de febrero de 2024, Tomo CCXIII, Número 11, Sección II, así como los **lineamientos técnicos del libro de cotejo para efectos de los artículos 46 y sexto transitorio de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 27 de junio del año 2024, Tomo CCXIII, Número 52, Sección II**, podrán continuar utilizándolos hasta que se agoten, en el entendido de que si por algún motivo no alcanzaren a completar la serie de 400 (cuatrocientos) folios del volumen correspondiente, podrán utilizar los nuevos folios para efecto de completarlo.

Se expiden los presentes lineamientos en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de febrero del dos mil veintiséis.



LIZA ADRIANA AUYÓN DOMÍNGUEZ

Directora General de la Dirección General de Notarías del Estado de Sonora



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Bld. Hidalgo y Comandante, Col. Centro, Hermosillo, Sonora
Tel. (062) 298-3651 y 298-3653



LA SUSCRITA, LIC. MARÍA CARMELA ESTRELLA VALENCIA, DIRECTORA JURÍDICA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 89, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y 23, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL CUAL EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DELEGA FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES AL DIRECTOR JURÍDICO, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, BAJO NO. 38, SECCIÓN II, DE FECHA JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021:

CERTIFICO: QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2026, (ACTA NO. 24), SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"[...]"

5.- DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.

Continuando con el QUINTO Punto del Orden del Día, el SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO por instrucción del Presidente Municipal, otorgó el uso de la voz a la Regidora KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, quien en uso de la misma y previa presentación de los dictámenes enlistados en el orden del día, solicitó al cuerpo colegiado lo siguiente:

"[...]"

Acto seguido, la Regidora KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL en uso de la voz, dio lectura a los puntos de acuerdo del dictamen identificado en inciso "a", mismo que a la letra se transcribe:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DEL AVANCE AL CUARTO TRIMESTRE DE 2025"

CONSIDERACIONES

1.- Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

2.- Que el artículo 18 primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño y que deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

3.- Que el artículo 18 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera señala que las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

4.- Que el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera, señala que el Gasto total propuesto por el Ayuntamiento del Municipio en el proyecto de Presupuesto de Egresos, el aprobado y el que se ejerza en el año fiscal, deberán contribuir al Balance presupuestario sostenible.

5.- Que el artículo 19 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera, establece que el Ayuntamiento del Municipio deberá generar Balances presupuestarios sostenibles. Se considerará que el Balance presupuestario cumple con el principio de sostenibilidad, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero.

6.- Que el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera, señala que toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos dismita al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

7.- Que el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera establecida en el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

8.- Que el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Sonora, señala que la base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, que estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia que la Constitución Federal y esta Constitución otorgan al

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

9.- Que el artículo 136 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora, y el artículo 61 fracción IV inciso C) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, establecen como facultad del Ayuntamiento el aprobar, con base en las contribuciones y demás ingresos que determine anualmente el Congreso, sus Presupuestos de Egresos y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

10.- Que el artículo 129 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, señala que el Presupuesto de Egresos Municipal será el que aprueba el Ayuntamiento respectivo, contendrá el ejercicio del gasto público municipal desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente referido a los programas, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como en las Comisarias y Delegaciones.

11.- Que el artículo 131 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que el Presupuesto de Egresos regulará el gasto público municipal y se formulará con base a los objetivos y metas que se señalen en el programa operativo anual.

12.- Que el artículo 61 fracción IV inciso J) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal faculta al Ayuntamiento para autorizar la creación, ampliación, transferencia y supresión de las partidas del Presupuesto de Egresos en los términos de ley y publicarlos en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

13.- Que el artículo 180 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal señala que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Ingresos establecerán, anualmente los ingresos las cantidades estimadas que se recaudarán en el ejercicio fiscal de que se trate, y registrarán de fo. de enero hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

14.- Que el artículo 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, establece que las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal que le hubieren sido turnados por el Ayuntamiento. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado o presentado el asunto, en el caso de los asuntos turnados por el Ayuntamiento dicho plazo podrá ser prorrogado a solicitud de la comisión respectiva.

15.- Que el artículo 48 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, establece como facultad de la Comisión de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública la de dictaminar sobre proyectos de presupuesto de ingresos y egresos municipal, por lo que se presenta el siguiente dictamen en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

[...]

PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025

A solicitud de las dependencias y entidades que integran la Administración Municipal, se someten a consideración del H. Ayuntamiento de Hermosillo las modificaciones presupuestales correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025. Estas modificaciones responden a ajustes en las necesidades de recursos para distintos conceptos, así como a situaciones extraordinarias o imprevistas surgidas durante el periodo.

A continuación, se presenta la programación de recursos por Capítulo y Partida, en la que se reflejan las modificaciones efectuadas al Presupuesto de Egresos 2025 al cuarto trimestre del ejercicio.

El importe definitivo del presupuesto modificado al cuarto trimestre es de \$8,614,720,249, mismo que no presenta variación respecto al último presupuesto modificado autorizado, derivado de que los movimientos corresponden a ampliaciones y reducciones compensadas entre capítulos y partidas.

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	ÚLTIMO MODIFICADO	AMPLIACIONES REDUCCIONES	MODIFICADO
10000	SERVICIOS PERSONALES	2,107,814,465	-	2,107,814,465
20000	MATERIALES Y SUMINISTROS	339,505,673	-	339,505,673
30000	SERVICIOS GENERALES	1,288,863,430	-	1,288,863,430
40000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,410,977,348	-	1,410,977,348
50000	BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	395,619,013	-	395,619,013
60000	INVERSIONES PÚBLICAS	1,362,834,624	-	1,362,834,624
70000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	2,750,000	-	2,750,000
90000	DEUDA PÚBLICA	1,745,255,446	-	1,745,255,446
	TOTAL	8,614,720,249	-	8,614,720,249

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CAPÍTULO DE GASTO

CAPÍTULO 10000 SERVICIOS PERSONALES

El capítulo de Servicios Personales mantiene un presupuesto modificado de \$2,127,814,465, sin presentar variación respecto al último presupuesto autorizado.

Las adecuaciones realizadas corresponden a redistribuciones internas entre partidas, derivadas del comportamiento real de la nómina municipal, la cual por su naturaleza es dinámica y requiere ajustes constantes para garantizar el pago oportuno de sueldos, prestaciones, estímulos y obligaciones de seguridad social.

A continuación, se detallan las modificaciones efectuadas por partida:



MUNICIPAL
HERMOSILLO
SONORA
AYUNTAMIENTO



MUNICIPAL
HERMOSILLO
SONORA
AYUNTAMIENTO

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ÚLTIMO MODIFICADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	MODIFICADO
10000	11301	Sueldos	476,413,161	5,431,700	481,844,861
10000	11309	Prima por riesgo laboral	17,494,952	(17,476)	17,477,476
10000	12201	Ayuda para cuota de Seguridad Social	139,770,304	537,765,526	140,333,230
10000	12201	Rebajas de cuotas de Seguridad Social	99,292,143	(1,243,864)	100,220,007
10000	12301	Rebucciones por servicios de carácter social	1,510,060	314,000	1,824,060
10000	13101	Primas y acreditaciones por años de servicio efectivos prestados al personal	89,741,912	(1,475,312)	88,266,600
10000	13201	Prima vacacional	11,961,950	33,576	11,995,526
10000	13203	Compendio por días de ab	16,058,312	9,238,598	17,321,910
10000	13301	Remuneraciones por horas extraordinarias	92,468,322	10,657,622	103,124,244
10000	13403	Estímulos al personal de confianza	99,504,992	1,095,662	100,600,544
10000	14101	Cuotas por servicio médico	178,548,989	661,921	179,210,910
10000	14106	Seguros de vida	579,293	39,350	618,643
10000	14201	Acreditaciones al Sistema para el fabric	37,841,465	(1,563,059)	36,278,406
10000	14403	Otras cuotas de seguros colectivos	4,727,418	(5,628,059)	(900,641)
10000	14501	Seguro de retiro municipal	6,146,331	2,769,368	8,915,699
10000	15201	Indemnizaciones al personal	20,000	(20,000)	0
10000	15404	Diferencias Estadísticas por Condiciones Generales	9,872,702	(16,829)	9,855,873
10000	15409	Bono para dispensa	59,905,531	(4,297,531)	55,608,000
10000	15410	Ayuda para castilla de maternidad	441,853	(1,257)	440,596
10000	15501	Ayuda para servicio de transporte	869,058	(20,544)	848,514
10000	16101	Primas prestaciones	200,000	(20,000)	180,000
10000	16102	Primas prestaciones	326,189,352	(14,204,776)	311,984,576
10000	17102	Estímulos al personal	17,647,236	197,320	17,844,556
10000	17104	Bono por puntualidad	19,657,625	36,826	19,694,451
TOTAL 10000 SERVICIOS PERSONALES			2,127,814,485		2,127,814,485

CAPÍTULO 20000 MATERIALES Y SUMINISTROS

El capítulo de Materiales y Suministros presenta un presupuesto modificado de \$339,505,673, el cual no registra variación respecto al último presupuesto modificado.

Las modificaciones reflejan ajustes compensados entre partidas, derivados de cambios en las necesidades operativas de las dependencias, principalmente en materiales de mantenimiento, combustibles, refacciones y suministros diversos.

Estas adecuaciones permitieron redirigir recursos hacia partidas con mayor demanda operativa durante el periodo, sin representar incremento al techo presupuestal del capítulo.

A continuación, se detallan las variaciones entre el presupuesto previamente autorizado y la propuesta de modificación en la tabla correspondiente:

CAPÍTULO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ÚLTIMO MODIFICADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	MODIFICADO
20000	21101	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	1,945,800	(209,231)	1,736,569
20000	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción	3,858,108	(236,674)	3,722,154

CAPÍTULO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ÚLTIMO MODIFICADO	AMPLIACIONES/ REDUCCIONES	MODIFICADO
20000	21401	Materiales y útiles para el procesamiento de equipos y bienes informáticos	46,351		46,351
20000	21601	Materiales de impreza	4,406		4,406
20000	21602	Materiales de impreza	1,365,120	(854,997)	510,123
20000	22101	Productos alimenticios para personal en las instalaciones	10,846,681	9,531,471	20,378,152
20000	22102	Alimentación de personas en procesos de readaptación social	1,244,630	-	1,244,630
20000	22105	Productos alimenticios para personas derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas y otras	547,241	278,778	826,019
20000	22201	Alimentación de personal	2,565,513	31,582	2,597,095
20000	22301	Utensilios para el servicio de alimentación	332,862	(5,017)	327,845
20000	22501	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	46,219	10,316	56,535
20000	22601	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	1,305,212	40,322	1,345,534
20000	24201	Cemento y productos de concreto	5,144,635	165,312	5,309,947
20000	24301	Cal, yeso y productos de yeso	141,716	(21,989)	119,727
20000	24401	Madera y productos de madera	742,452	(14,216)	728,236
20000	24601	Materiales eléctricos y electrónico	2,246,336	469,947	2,716,283
20000	24701	Artículos metálicos para la construcción	2,882,793	(63,137)	2,819,656
20000	24801	Artículos metálicos para la construcción	1,500,000	1,500,000	3,000,000
20000	24901	Otros materiales, artículos de construcción y reparación	95,892,374	6,347,034	104,339,428
20000	25001	Productos químicos básicos	544	(448)	96
20000	25201	Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	458,814	(51,732)	407,082
20000	25301	Medicinas y productos farmacéuticos	3,835,475	13,481	3,848,956
20000	25302	Ornamento y gases para uso medicinal	1,322	(30)	1,292
20000	25501	Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	2,827,622	158,262	3,000,000
20000	25601	Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	185,785	(19,367)	166,418
20000	26101	Combustibles	240	-	240
20000	26102	Lubricantes y aditivos	124,722,266	(9,103,794)	115,618,472
20000	27101	Vestuario y uniformes	5,794,965	493,700	6,288,755
20000	27301	Artículos de papelería	1,685,654	(2,400)	1,683,254
20000	27301	Artículos de papelería	1,685,654	(62,044)	1,623,610
20000	27401	Productos textiles	69,457	-	69,457
20000	27501	Biancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	87,700	(13,198)	74,502
20000	29101	Herramientas menores	3,555,139	46,318	3,601,457
20000	29201	Herramientas menores	167,363	(10,024)	157,339
20000	29301	Refacciones y accesorios menores de equipo de administración, educacional y recreativo	262,819	(566)	262,253
20000	29401	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y periféricos de la información	503,502	21,970	525,472
20000	29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	1,582,472	1,582,472	3,164,944
20000	29801	Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	21,171,378	1,768,661	22,940,039
20000	29901	Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	2,154,002	171,405	2,325,407
TOTAL 20000 MATERIALES Y SUMINISTROS			339,505,673		339,505,673

CAPÍTULO 30000 SERVICIOS GENERALES

El capítulo de Servicios Generales mantiene un presupuesto modificado de \$1,289,563,430, sin variación neta respecto al último presupuesto autorizado.

Los movimientos presupuestales corresponden a reclasificaciones internas entre partidas, destinadas para atender requerimientos relacionados con arreglos, mantenimiento, suministro, servicios financieros, recaudación, seguros y obligaciones institucionales.

Dichos ajustes permitieron asegurar la continuidad operativa de las dependencias municipales, mantener la eficiencia administrativa y cumplir con compromisos contractuales y legales, sin generar ampliaciones presupuestales al capítulo.

A continuación, se detallan las variaciones entre el presupuesto previamente autorizado y la propuesta de modificación en la tabla correspondiente:

CAPÍTULO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ÚLTIMO MODIFICADO/ REDUCCIONES	AMPLIACIONES/ MODIFICADO	
30000	31101	Energía eléctrica	23,951,920	1,156,372	25,108,292
30000	31104	Servicio de alumbrado público	107,070,205	(98,276)	106,971,929
30000	31300	Seguros	1,852,726	425,732	2,278,458
30000	31401	Teléfono celular	1,177,842	32,388	1,210,230
30000	31601	Servicios de telecomunicaciones y satélites	11,554,513	(128,860)	11,425,653
30000	31701	Servicios de acceso a internet, redes y procesamiento de datos	14,692,278	(1,813,984)	12,878,294
30000	31801	Servicio postal	1,000,000	1,000,000	2,000,000
30000	32001	Arrendamiento de edificios	1,993,296	(162,141)	1,831,155
30000	32002	Arrendamiento de camiones de estacionamiento	1,258,014	(160,146)	1,097,868
30000	32003	Arrendamiento de muebles, maquinarias y equipo	1,831,022	1,831,022	3,662,044
30000	32004	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	11,953,227	3,421,044	15,374,271
30000	32005	Arrendamiento de equipo de transporte	55,986	(55,986)	0
30000	32006	Arrendamiento de equipo de transporte (vehículo)	30,757,287	(8,194,397)	22,562,890
30000	32007	Arrendamiento de maquinaria, otros equipos e herramientas	7,230,000	1,688,482	8,918,482
30000	32601	Arrendamiento de maquina, otros equipos e herramientas	140,844,260	4,311,845	145,156,105
30000	32701	Patentes, patillas y otros	4,300,481	(29,425)	4,271,056
30000	32702	Patentes, patillas y otros	9,448,682	9,448,682	18,897,364
30000	33101	Servicios de consultoría	69,931,147	4,222,361	74,153,508
30000	33102	Relaciones de género, arquitectura, ingeniería y estadísticas	11,824,004	(8,159,240)	3,664,764
30000	33301	Servicios de informática	16,977,370	(651,251)	16,326,119
30000	33302	Servicios de consultoría	26,012,471	(202,473)	25,810,000
30000	33401	Servicios de capacitación y pedagógicos	27,500,988	17,868,929	45,369,917
30000	33402	Servicios de capacitación y pedagógicos	20,228,601	337,752	20,566,353
30000	33501	Servicios de investigación científica y desarrollo	6,885,222	(1,729,821)	5,155,401
30000	33601	Apoyo a comités ciudadanos	111,296	(62,740)	48,556
30000	33602	Apoyo a comités ciudadanos	288,000	(16,000)	272,000
30000	33603	Impresiones y publicaciones oficiales	16,166,914	3,482,759	19,649,673
30000	33605	Librerías, conserjes y conectoristas	724,890	(103,100)	621,790
30000	33702	Servicios de limpieza y recolección por protección civil	202,000	(202,000)	0
30000	33801	Servicios de vigilancia	11,787,931	(1,272,895)	10,515,036
30000	33901	Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	29,895,588	(170,000)	29,725,588
30000	34001	Servicios integrales	39,696,237	81,004	39,977,241
30000	34002	Servicios integrales	9,954,000	40,920,718	50,874,718
30000	34003	Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	68,568,584	9,184,048	77,752,632
30000	34301	Gastos inherentes a la Recaudación	1,300,000	(253,077)	1,046,923
30000	34302	Gastos inherentes a la Recaudación	60,868,167	(4,776,601)	56,091,566
30000	34401	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	3,422,800	-	3,422,800
30000	34402	Seguros de responsabilidad patrimonial y fianzas	20,347,933	(1,939,422)	18,408,511
30000	34701	Fleets y manobras	2,178,180	7,772,114	9,950,294
30000	34702	Fleets y manobras	64,350	(64,350)	0
30000	35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles	39,627,247	-	39,627,247
30000	35201	Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo	697,200	(491,773)	205,427
30000	35301	Instalaciones	8,836,356	8,514	8,844,870
30000	35302	Mantenimiento y conservación de equipo de comunicaciones y telecomunicaciones	785,590	(376,190)	409,400
30000	35303	Instalaciones	1,389,701	-	1,389,701
30000	35401	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental	29,981	-	29,981
30000	35701	Mantenimiento y conservación de equipo de transporte	118,844,264	879,055	119,723,319
30000	35702	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos, computadoras, equipos de oficina y otros	650,980	251,497	902,477
30000	35801	Mantenimiento y conservación de herramientas, maquinas	28,665,701	(412,824)	28,252,877
30000	35802	Mantenimiento de imprezas y manejo de desechos	3,344,448	-	3,344,448
30000	35901	Servicios de jardinería y fempagación	4,783,936	2,067,001	6,850,937
30000	35902	Mantenimiento de parques y jardines	23,271,101	-	23,271,101
30000	36101	Programas y actividades gubernamentales	-	-	-

30000	36301	Servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, excepto internet	5,789,436	-	5,789,436
30000	36601	Tránsito y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	624,008	-	624,008
30000	36602	Otros servicios de información	922,200	(1,282,237)	-
30000	37101	Pasajes aéreos	2,342,899	1,060,662	3,403,561
30000	37201	Pasajes terrestres	3,435,585	1,630,906	5,066,491
30000	37301	Vuelos en el país	2,032,285	(479,449)	1,552,836
30000	37302	Vuelos en el extranjero	(233,911)	(233,911)	0
30000	37601	Servicios integrados de traslado y viajes	1,795	(1,795)	0
30000	37602	Servicios integrados de traslado y viajes	8,161	(7,960)	201
30000	38101	Gastos de ceremonial	15,000	-	15,000
30000	38102	Gastos de protocolo y cultural	71,878	(71,159)	719
30000	38202	Servicios de recepción	17,878	-	17,878
30000	38301	Congresos y convenciones	335,500	(150,871)	184,629
30000	38302	Servicios lunares y de ceremonias	4,320,000	-	4,320,000
30000	38201	Impugnación y derechos	5,664,476	(1,524,171)	4,140,305
30000	39001	Sentencias y resoluciones judiciales	174,783,962	-	174,783,962
30000	39002	Asignaciones de recursos presupuestales	174,783,962	-	174,783,962
30000	39601	Chapas por especificaciones	2,791,820	22,403	2,814,223
30000	39602	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39801	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39802	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39803	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39804	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39805	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39806	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39807	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39808	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39809	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39810	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39811	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39812	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39813	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39814	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39815	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39816	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39817	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39818	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39819	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39820	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39821	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39822	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39823	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39824	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39825	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39826	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39827	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39828	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39829	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39830	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39831	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39832	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39833	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39834	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39835	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39836	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39837	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39838	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39839	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39840	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39841	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39842	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39843	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39844	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39845	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39846	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39847	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39848	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39849	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39850	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39851	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39852	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39853	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39854	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39855	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39856	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39857	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39858	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39859	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39860	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39861	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39862	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39863	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39864	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39865	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39866	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39867	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39868	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39869	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223
30000	39870	Asignaciones destinadas a pago del impuesto sobre nóminas a cargo de las dependencias y entidades, de conformidad con las leyes aplicables en la materia	2,814,223	-	2,814,223

4000	44501	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	1,185,451	76,136	1,261,587
4000	44502	Pensiones, prestaciones y apoyos sociales	20,984,109	-	20,984,109
4000	45101	Jubilaciones	71,633,471	-	71,633,471
4000	45201	Asignaciones, subsidios y otras ayudas	1,410,977,348	-	1,410,977,348
TOTAL 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			1,410,977,348		1,410,977,348

CAPÍTULO 50000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

El capítulo de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles mantiene un presupuesto modificado de \$326,919,013, sin presentar variación neta respecto al último presupuesto autorizado.

Las modificaciones corresponden a redistribuciones entre partidas, derivadas de ajustes en las prioridades de adquisición, renovación tecnológica y sustitución de bienes muebles y equipos necesarios para la operación institucional.

Estos movimientos permitieron fortalecer áreas operativas clave, sin incrementar el monto total del capítulo.

A continuación, se detallan las variaciones entre el presupuesto previamente autorizado y la propuesta de modificación en la tabla correspondiente:

CAPÍTULO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ÚLTIMO PRESUPUESTO MODIFICADO	AMPLIACIONES/REDUCCIONES	MODIFICADO
50000	51101	Muebles de oficina y estantería	5,087,032	(6,432)	5,093,464
50000	51102	Muebles de oficina y estantería	123,800	272,784	396,584
50000	51103	Equipos de cómputo e información	14,209	(4,809)	9,400
50000	51801	Otros mobiliarios y equipo de administración	74,669	117,258,823	117,333,492
50000	52101	Equipos y aparatos audiovisuales	77,128	22,208	99,336
50000	52301	Cámaras fotográficas y de video	32,432,236	-	32,432,236
50000	52901	Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	127,000	21,000	148,000
50000	53001	Equipo médico y laboratorio	15	131	146
50000	53101	Automóviles y camionetas	58,624,454	6,844,958	65,469,412
50000	54201	Carrocerías y remolques	427,000	(53,876)	373,124
50000	54901	Otros equipos de transporte	24,986,928	-	24,986,928
50000	55101	Equipo de defensa y seguridad	3,140,000	699,559	3,839,559
50000	56101	Máquinas y equipo de construcción	6,796,881	(24,040)	6,772,841
50000	56301	Máquinas y equipo de impreza y recolección de basura	391,000	(30)	390,970
50000	56302	Máquinas y equipo de impreza y recolección de basura	150,000	(3,26)	146,734
50000	56401	Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	2,220,723	6,108	2,226,831
50000	56601	Equipo de comunicación y telecomunicación	5,088,870	(965,951)	4,122,919
50000	56701	Equipo de comunicación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	10,309	(9)	10,299
50000	56702	Herramientas	3,674,945	(29,899)	3,645,046
50000	58101	Terrenos	29,961	-	29,961
50000	58102	Terrenos	2,590,332	-	2,590,332
50000	58103	Software	15,677,151	(1,117,151)	14,560,000
TOTAL 50000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES			326,919,013		326,919,013

CAPÍTULO 60000 INVERSIÓN PÚBLICA

El presupuesto modificado del capítulo de Inversión Pública asciende a \$1,362,934,874, manteniéndose sin variación respecto al último presupuesto autorizado.

Las adecuaciones realizadas reflejan ajustes compensados entre proyectos y partidas, con el objetivo de priorizar obras de mayor impacto social y operativo, así como atender necesidades específicas en materia de infraestructura urbana, movilidad y servicios básicos.

El capítulo conserva su monto global, garantizando la continuidad de las obras previamente aprobadas.

Las variaciones entre el presupuesto previamente autorizado y la propuesta de modificación se presentan en la tabla siguiente:

CAPÍTULO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ÚLTIMO PRESUPUESTO MODIFICADO	AMPLIACIONES/REDUCCIONES	MODIFICADO
60000	61201	Construcción	20,861,658	(2,522,434)	18,339,224
60000	61202	Estudios y proyectos	2,643,128	-	2,643,128
60000	61211	Infraestructura y equipamiento en materia de cultura, deporte y recreación	145,838,626	(278,996)	145,559,630
60000	61301	Rehabilitación de sistemas de abastecimiento de agua potable	32,912,450	(885,293)	31,927,157
60000	61401	Construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable	79,145,326	(6,317,822)	72,827,504
60000	61403	Remediación y rehabilitación	116,325	3,776,832	3,893,157
60000	61403	Remediación y rehabilitación	31,872,843	(6,974,237)	24,898,606
60000	61406	Estudios y proyectos	-	1,119,992	1,119,992
60000	61408	Infraestructura y equipamiento en materia de agua potable	33,333,897	967,034	34,300,931
60000	61410	Electrificación urbana	50,892,935	(4,181,429)	46,711,506
60000	61422	Pavimentación de calles y avenidas	99,488,432	226,048	99,714,480
60000	61425	Suspensión de calles y avenidas	25,843,538	147,426	25,990,964
60000	61503	Construcción	179,490,797	(4,187,341)	175,303,456
60000	61504	Conservación	131,246,551	-	131,246,551
60000	61512	Suertes y presas a desmenuz	10,375,344	-	10,375,344
60000	62314	Construcción de líneas para conducción de fibra óptica	3,698,865	291,432	3,990,297
60000	62401	Construcción	1,362,934,874	-	1,362,934,874
TOTAL 60000 INVERSIÓN PÚBLICA			1,362,934,874		1,362,934,874

CAPÍTULO 70000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES

El capítulo de Inversiones Financieras y Otras Provisiones mantiene un presupuesto modificado de \$2,750,000, sin presentar variación respecto al último presupuesto autorizado.

Este capítulo conserva su función como provisión presupuestal para atender requerimientos específicos del H. Ayuntamiento, sin que se hayan realizado ampliaciones o reducciones netas durante el periodo.

CAPÍTULO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ÚLTIMO PRESUPUESTO MODIFICADO	AMPLIACIONES/REDUCCIONES	MODIFICADO
----------	---------	-------------	-------------------------------	--------------------------	------------

70000	75001	Inversiones en fiduciarios a favor de municipios	2,750,000	-	2,750,000
TOTAL 70000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES			2,750,000		2,750,000

CAPÍTULO 90000 DEUDA PÚBLICA

Durante el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2025, el capítulo de Deuda Pública mantiene un presupuesto modificado de \$1,745,255,446, sin variación neta respecto al último presupuesto autorizado.

Las adecuaciones realizadas corresponden a reclasificaciones internas entre partidas, derivadas del comportamiento del servicio de la deuda, incluyendo amortizaciones, intereses y gastos asociados, permitiendo atender oportunamente las obligaciones financieras del Municipio.

Estas modificaciones no implican un incremento presupuestal y aseguran un manejo ordenado y responsable de la deuda pública.

A continuación, se detallan las variaciones entre el presupuesto previamente autorizado y la propuesta de modificación en la tabla correspondiente:

CAPÍTULO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	ÚLTIMO MODIFICADO	AMPLIACIONES/REDUCCIONES	MODIFICADO
90000	90102	Amortización capital largo plazo	1,745,255,446	-	1,745,255,446
90000	90102	Amortización capital corto plazo	174,988,812	(7,562,369)	167,426,443
90000	90102	Pago de intereses largo plazo	13,943,053	2,589,892	16,532,945
90000	90102	Pago de intereses corto plazo	21,158,028	4,978,467	26,177,495
90000	90101	Gastos de la deuda pública interna	14,076,529	-	14,076,529
90000	90101	ADEFAS	14,076,529	-	14,076,529
TOTAL 90000 DEUDA PÚBLICA			1,745,255,446	-	1,745,255,446

ADICIÓN DE PARTIDAS ESPECÍFICAS

Con el fin de asegurar claridad y consistencia en la información presupuestal, se identificó la necesidad de abrir nuevas partidas no previstas en el presupuesto inicial. Estas solicitudes, planeadas por diversas dependencias durante el ejercicio, son indispensables para su operación. La incorporación de dichas partidas fortalece la transparencia, mejora la calidad de la información y facilita una gestión más eficiente de los recursos municipales.

A continuación, se presentan las partidas específicas que se proponen incorporar en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN
52001 - Otro mobiliario y equipo educativo y recreativo	Asignaciones destinadas a la adquisición de mobiliario y equipo educativo y recreativo, tales como: muebles especializados para uso escolar, aparatos para parques infantiles, mesas especiales de juegos, instrumentos musicales, manual de entrenamiento y otros equipos destinados a la educación y recreación.
61406 - Estudios y proyectos	Asignaciones para gastos en estudios de pre-inversión y preparación de los proyectos de construcción, remodelación, rehabilitación,

6

GOBIERNO MUNICIPAL DE HERMOSILLO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MODIFICACIONES A LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS PARAMUNICIPALES

Con el objetivo de proporcionar una visión integral de las finanzas municipales, se presentan los presupuestos modificados de ingresos y egresos de los organismos paramunicipales al cuarto trimestre de 2025. Esto complementa la información sobre adecuaciones de ingresos y egresos de la administración municipal centralizada presentada anteriormente.

Se mantiene el enfoque en preservar un balance presupuestario sostenible para los entes públicos que integran la Administración Municipal. Esto garantiza la estabilidad financiera y la eficiencia en la gestión de recursos.

A continuación, se presentan los presupuestos modificados de ingresos y egresos de los organismos paramunicipales:

RUBRO DE INGRESOS	CINCP MODIFICADO 2025	INSTRUMENTO DEPORTE 2025	DF MODIFICADO 2025	IMPLAN MODIFICADO 2025	AMECC MODIFICADO 2025	PRESUPUESTO MOBILIARIA MODIFICADO 2025	IMCA MODIFICADO 2025
IMPUESTOS Y CUOTAS	-	-	-	-	-	-	-
CONTRIBUCIONES SOCIALES	-	-	-	-	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORA	12,224,019	-	-	-	-	-	-
PRODUCTOS	1,026,890	-	-	-	1,572,920	-	-
APROVECHAMIENTOS	-	-	5,776,961	445,000	1,265,662	-	607,792
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, SERVICIOS Y OTROS	2,361,491	5,772,093	4,813,188	1,222,264	5,338,495	22,460,000	1,469,238
INGRESOS FINANCIEROS	-	-	-	-	-	-	-
CONVENIOS DE COLABORACIÓN FISCAL Y DE APORTACIONES	-	-	-	-	-	-	-
TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y APORTACIONES	104,695,695	104,695,695	144,949,615	22,271,053	189,101,676	4,495,773	79,077,544
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL	129,547,295	50,093,774	155,339,764	24,538,807	197,479,245	58,883,773	81,458,344
CAPÍTULO DE EGRESOS	MODIFICADO 2025	MODIFICADO 2025	MODIFICADO 2025	MODIFICADO 2025	MODIFICADO 2025	MODIFICADO 2025	MODIFICADO 2025
PERSONALES Y MATERIALES	13,448,477	29,887,599	96,743,627	10,491,624	34,451,275	16,655,971	13,766,546
SUBSIDIOS Y APORTACIONES	509,261	2,334,354	9,961,865	289,599	24,997,568	4,330,989	689,050
GENERALIDADES	3,198,157	11,062,599	32,097,906	5,433,072	95,962,890	5,794,127	64,081,191
ASIGNACIONES	-	6,654,463	13,712,133	445,000	34,104,168	-	253,000
TOTAL	17,155,895	49,935,555	142,999,531	16,174,296	165,516,891	26,781,969	18,700,791

GOTELADO



SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,025,023	241,440	2,824,133	974,596	7,956,199	63,869	109,824
5000 BIENES MUEBLES, E							109,824
5000 BIENES MUEBLES, E							109,824
6000 INVERSION PUBLICA	110,609,371		7,304,176	40,408,823		280,886	
FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES							
Y ADORTACIONES							
8000 DEUDA PUBLICA							
TOTAL	154,979,399	50,009,274	153,338,764	24,838,807	197,479,242	26,895,773	81,154,244

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 136, Fracción XI de la Constitución Política para el Estado de Sonora, 50.61, Fracción IV, Inciso B) y J), 69, 73, 129, 130, 144 bis, 144, 180, 182 y 183 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, 2 y 3 fracción VIII del La Ley del Boletín Oficial, y de conformidad en los artículos 36 y 48 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

[...] **SEGUNDO.** Se recomienda a este H. Ayuntamiento apruebe, en el ejercicio de sus facultades, las modificaciones presupuestales realizadas al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, mismas que corresponden a adecuaciones compensadas entre partidas y capítulos, sin representar incremento al monto total autorizado, quedando el Presupuesto de Egresos aprobado en \$8,614,720,249, así como las adecuaciones correspondientes a las metas establecidas para las dependencias y al Programa Operativo Anual, en los términos antes expuestos.

TERCERO. Se recomienda la autorización de la incorporación de nuevas partidas específicas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2025 del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

[...] **QUINTO.** Se remita por conducto del C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, previo refrendo del C. Secretario del Ayuntamiento, copia debidamente certificada de la Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Así lo acordaron los Regidores integrantes de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 26 de enero del 2026.

ATENTAMENTE: LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA: C. KARLA MARIA SALCIDO BURRUEL, Regidora Presidenta, Sentido del Voto: A Favor; C. JESUS ANTONIO CONTRERAS HERMOSILLO, Regidor Secretario, Sentido del Voto: A Favor; C. CASSANDRA LOPEZ MANZANO, Regidora Integrante, Sentido del Voto: a Favor; C. MARIA DE JESUS MARTINEZ ALVA, Regidora Integrante, (Sentido del Voto: a Favor); C. JORGE IVAN LUNA SUGICH, Regidor Integrante, (Sentido del Voto: a Favor)

Acto seguido, el PRESIDENTE MUNICIPAL concedió el uso de la voz a los integrantes del ayuntamiento y al no existir intervenciones, sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los términos expuestos; llegándose al siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO (I). Es de aprobarse y se aprueba por unanimidad con veintidós votos presentes, el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, en los siguientes términos:

[...]

SEGUNDO. Este H. Ayuntamiento aprueba en el ejercicio de sus facultades, las modificaciones presupuestales realizadas al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025, mismas que corresponden a adecuaciones compensadas entre partidas y capítulos, sin representar incremento al monto total autorizado, quedando el Presupuesto de Egresos aprobado en \$8,614,720,249, así como las adecuaciones correspondientes a las metas establecidas para las dependencias y al Programa Operativo Anual, en los términos antes expuestos.

TERCERO. Se autoriza la incorporación de nuevas partidas específicas en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2025 del H. Ayuntamiento de Hermosillo.

[...]

QUINTO. Se ordena remitir por conducto del C. Presidente Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, previo refrendo del C. Secretario del Ayuntamiento, copia debidamente certificada de la Modificación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025 a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, para su debida Publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

[...]

LA PRESIDENTE CERTIFICACIÓN CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS PAGINAS E INCLUYE ESTA RAZÓN, LAS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS, Y CORRESPONDEN AL INCISO "A" DEL PUNTO CINCO DEL ORDEN DEL DÍA, DEL ACTA 24 (VEINTICUATRO), RELATIVA A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2026, MISMA QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, PARA LOS FINES A LOS QUE HAYA LUGAR.

LIC. MARIA CARWELA ESTRELLA VALENCIA
 Directora Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento
 del Municipio de Hermosillo, Sonora.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

COTEJADO



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA.

EL C. LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE HERMOSILLO, SONORA; A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA:

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, ASENTADA EN ACTA NÚMERO VEINTICUATRO, DENTRO DEL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA, REFERENTE A DICTÁMENES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA DE HERMOSILLO Y AL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL SEXO SERVICIO EN HERMOSILLO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIÓN I, 14, FRACCIÓN V, INCISO C), 18, 21, FRACCIÓN IV, 25, PÁRRAFO SEGUNDO, 30, FRACCIONES XII Y XIII, 43, 67, FRACCIÓN II Y 64, FRACCIONES VI Y VII; ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13, UN INCISO D) A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 14, LOS PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO AL ARTÍCULO 25, LAS FRACCIONES XIV A LA XVIII AL ARTÍCULO 30, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 43 Y LAS FRACCIONES DE LA VILA LA XI, AL ARTÍCULO 64, TODOS DEL REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA DE HERMOSILLO.

REGLAMENTO DE COMERCIO Y OFICIOS EN LA VÍA PÚBLICA DE HERMOSILLO

[...]

Artículo 13. [...]

I. Provisional. Es el permiso que se otorga de forma trimestral, y podrá ser renovado hasta en tres ocasiones consecutivas como límite, siempre que se cumplan los requisitos establecidos y se tramite con carácter previo a la obtención del permiso anual correspondiente;

De la fracción II a la IV. [...]

[...]

En el caso de los permisos para mercados sobre ruedas, tanguis y similares, podrán emitirse atendiendo a las características de su operación, bajo la modalidad de permiso ambulante o semifijo, según lo determine la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

Artículo 14. [...]

De la fracción I. a la IV. [...]

V. [...]

Los incisos a) y b) [...]

c) Para puestos de tanguis y similares, las medidas máximas serán de 3 x 3 metros; y

1



d) Las solicitudes para la ampliación de las dimensiones autorizadas serán analizadas por la Dirección General de Inspección y Vigilancia, quien podrá aprobarlas, en su caso, con base en criterios técnicos y de factibilidad operativa.

VI. [...]

[...]

Artículo 18. Para obtener un permiso municipal, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener una edad mínima de dieciséis años;
- II. Presentar solicitud formal ante la Dirección General de Inspección y Vigilancia, que deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre completo del solicitante;
 - b) Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - c) Causas y motivos que justifiquen la solicitud;
 - d) Clase de producto que se pretende vender, o el oficio a desempeñar;
 - e) Modalidad del permiso solicitado; y
 - f) En su caso, croquis del punto propuesto para la ubicación del puesto.
- III. Adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:
 - a) Dos fotografías digitales, las cuales podrán ser tomadas en la propia Dirección General de Inspección y Vigilancia al momento de presentar la solicitud;
 - b) Copia de identificación oficial con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral o del pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - c) En caso de solicitantes mayores de dieciséis y menores de diechocho años de edad, acta de nacimiento y escrito de consentimiento firmado por padre, madre o tutor legal, al cual deberá agregarse copia simple de identificación oficial con fotografía vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral o del pasaporte mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
 - d) Fotografías del puesto o instalación correspondiente; y
 - e) Designación expresa de la persona beneficiaria preferente para efectos de transferencia del permiso en caso de fallecimiento del titular o de ser declarado el cumplimiento de los requisitos establecidos por las autoridades competentes en materia de salud;
- IV. Acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por las autoridades provisionales en materia de salud;
- V. No contar con otro permiso municipal vigente, ya sea en modalidad anual o provisional, salvo en lo relacionado a permisos en otras temporadas;
- VI. No tener la calidad de funcionario(a) o empleado(a) de la administración pública municipal;
- VII. No haber sido sancionado con la cancelación definitiva de un permiso anterior dentro de los tres años previos a la fecha de solicitud; y
- VIII. Presentar carta compromiso mediante la cual se obligue a mantener limpio el espacio donde se ubique el puesto, en un radio mínimo de cinco metros a la redonda.

[...]

2



Artículo 21. [...]

De la fracción I, a la III. [...]

IV. Que, en caso de existir otro vendedor o prestador del servicio en las inmediaciones, se respete una distancia mínima de cien metros entre uno y otro, salvo que la Dirección General de Inspección y Vigilancia, previa elaboración de un dictamen técnico de no afectación, determine la viabilidad de autorizar una distancia menor, justificándolo de manera expresa y fundada;

De la fracción V, a VI. [...]

[...]

Artículo 25. [...]

El área asignada y el cobro correspondiente para el ejercicio de actividades comerciales u oficinas en la vía pública durante festividades, ferias o eventos especiales, será el que establece expresamente la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos Municipal vigente.

Cuando dicha Ley no determine de forma específica las dimensiones del área a ocupar, la Dirección General de Inspección y Vigilancia será competente para establecerlas, mediante criterios técnicos y de factibilidad operativa.

Las autorizaciones eventuales a que se refiere este artículo serán consideradas independientes de los permisos, semipisos o ambulatorios que previamente hayan sido otorgados, sin que su expiración implique modificación, revocación o sustitución de estos últimos.

[...]

Artículo 30. Las personas que se dediquen a las actividades que el presente ordenamiento regula, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

De la fracción I, a la XI. [...]

XII. Hacer oportunamente el pago de sus obligaciones fiscales y cumplir con las demás obligaciones que establezcan las leyes y ordenamientos vigentes en el municipio;

XIII. Otorgar todas las facilidades a la autoridad municipal en la práctica de las visitas de inspección;

XIV. Comunicar por escrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia cuando decidan dejar de ejercer la actividad autorizada;

XV. Realizar las acciones de fumigación, control sanitario o medidas preventivas que determinen las autoridades competentes, atendiendo a las características de la actividad autorizada;

XVI. Inscribirse en el padrón de permisionarios que determine la Dirección General de Inspección y Vigilancia y revalidar dicha inscripción en los plazos establecidos;

XVII. Cumplir con las condiciones, medidas de mitigación y resolutivos que, en su caso, se establezcan en el estudio de movilidad emitido por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano; y

XVIII. Obtener, de manera previa, la autorización expresa de la autoridad municipal competente para colocar, instalar o mantener cualquier mejora, adecuación, instalación o elemento de carácter permanente en la vía pública o en

3

bienes de dominio público municipal, así como reconocer que, aun cuando exista dicha autorización, las mejoras o instalaciones que realice la persona permisionaria quedarán en beneficio del patrimonio municipal, sin que ello genere derecho a indemnización o compensación alguna, salvo disposición legal expresa en contrario.

[...]

Artículo 43. Para ejercer el comercio en los tianguis o en mercados sobre ruedas se requiere ser persona física y obtener permiso de la Dirección General de Inspección y Vigilancia.

Previo al otorgamiento del permiso, deberá contarse con **estudio de movilidad emitido por la Dirección General de Ordenamiento y Desarrollo Urbano**, en el que se determine la viabilidad de la actividad solicitada, conforme al Reglamento de Ordenamiento, Desarrollo Urbano y del Espacio Público del Municipio de Hermosillo.

No se otorgarán permisos para ejercer el comercio en tianguis o mercados sobre ruedas cuando la actividad solicitada tenga por objeto o implique:

- I. Destinar el espacio autorizado a bodega;
- II. La venta o el consumo de bebidas con contenido alcohólico;
- III. La comercialización de productos inflamables, tóxicos o explosivos; o
- IV. Persiga fines contrarios al orden público, a las buenas costumbres o al derecho, en términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

[...]

Artículo 57. [...]

Fracción I. [...]

II. Milta equivalente de 3 a 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y la retención provisional del equipo, utensilios o mercancía utilizados en el ejercicio de la actividad, la cual operará como garantía del pago de la sanción impuesta, debiendo ser devueltos una vez efectuado dicho pago o garantizado conforme a la normatividad aplicable.

De la fracción III a la VI. [...]

[...]

[...]

Artículo 64. [...]

De la fracción I, a la V. [...]

VI. No cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes;

VII. Desempeñar las actividades bajo el influjo de drogas o en estado de ebriedad;

VIII. Utilizar el espacio autorizado como bodega o para fines distintos a los expresamente autorizados en el permiso;

4



Artículo 36. [...]

Las inspectoras e inspectores municipales, adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia o a las dependencias municipales competentes, estarán facultados para realizar actos de verificación, constatar hechos, levantar actas circunstanciadas, requerir información y documentación, iniciar de oficio los procedimientos administrativos, practicar notificaciones, ejecutar medidas provisionales en los casos y términos previstos en este Reglamento, y dar cumplimiento a las resoluciones que emita la autoridad administrativa competente, en el ámbito de sus atribuciones.

[...]

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente modificación reglamentaria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



Artículo 35. [...]

IX. Vender, suministrar o permitir el consumo de bebidas con contenido alcohólico dentro del espacio amparado por el permiso, sin contar con la autorización legal correspondiente;
X. Arrendar, subarrendar, traspasar o permitir el uso del permiso o del espacio competente, y licencias, sin autorización expresa de la autoridad municipal competente; y
XI. Acaparar, por una misma persona, dos o más espacios, locales o permisos dentro de un mismo lenguaje o mercado sobre ruedas, cuando ello se encuentre prohibido por las disposiciones aplicables o por las condiciones del permiso otorgado.

[...]

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente modificación reglamentaria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ACUERDO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIÓN IV Y 36, PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL SEXO SERVICIO EN HERMOSILLO.

REGLAMENTO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LAS PERSONAS DEDICADAS AL SEXO SERVICIO EN HERMOSILLO

[...]

Artículo 35. [...]

De la fracción I, a la III. [...]

IV. Coadjuvar con las autoridades sanitarias competentes, cuando el personal de inspección municipal adscrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia o a otras dependencias municipales competentes en la materia, que cuente con acreditación y actúe dentro del ámbito de sus atribuciones, realice actos de inspección y verificación de carácter estrictamente administrativo, dentro del ámbito de competencia municipal, con el objeto de constatar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones administrativas de control sanitario previstas en el artículo 8, fracción III, del presente Reglamento, y efectuar las notificaciones administrativas conducentes.

Lo anterior sin perjuicio y con pleno respeto a las facultades exclusivas de la autoridad sanitaria, a quien corresponde de manera exclusiva diagnosticar, valorar, determinar y ejecutar medidas de carácter médico o sanitario, en términos de la legislación aplicable.

De la fracción V, a la VII. [...]



Artículo 35. [...]

Por tanto, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 61, fracciones I, inciso "B", II, inciso "K", 64, 65, fracción I, 66, inciso I, y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; artículos 2, 3, fracción VIII, 9, inciso I, del Bolefín Oficial; 23, fracción XII, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal que Reformó el H. Ayuntamiento de Hermosillo, PROMULGO para su debido cumplimiento el Acuerdo que Reformo y Adiciona diversas disposiciones al Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública de Hermosillo y el Reglamento que Regula la Actividad de las Personas Dedicadas al Sexo Servicio en Hermosillo, remitiéndolo para su publicación en el boletín oficial del gobierno del Estado.

[...]

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente modificación reglamentaria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

De la fracción I, a la III. [...]

IV. Coadjuvar con las autoridades sanitarias competentes, cuando el personal de inspección municipal adscrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia o a otras dependencias municipales competentes en la materia, que cuente con acreditación y actúe dentro del ámbito de sus atribuciones, realice actos de inspección y verificación de carácter estrictamente administrativo, dentro del ámbito de competencia municipal, con el objeto de constatar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones administrativas de control sanitario previstas en el artículo 8, fracción III, del presente Reglamento, y efectuar las notificaciones administrativas conducentes.

[...]

Artículo 35. [...]

De la fracción I, a la III. [...]

IV. Coadjuvar con las autoridades sanitarias competentes, cuando el personal de inspección municipal adscrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia o a otras dependencias municipales competentes en la materia, que cuente con acreditación y actúe dentro del ámbito de sus atribuciones, realice actos de inspección y verificación de carácter estrictamente administrativo, dentro del ámbito de competencia municipal, con el objeto de constatar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones administrativas de control sanitario previstas en el artículo 8, fracción III, del presente Reglamento, y efectuar las notificaciones administrativas conducentes.

Lo anterior sin perjuicio y con pleno respeto a las facultades exclusivas de la autoridad sanitaria, a quien corresponde de manera exclusiva diagnosticar, valorar, determinar y ejecutar medidas de carácter médico o sanitario, en términos de la legislación aplicable.

De la fracción V, a la VII. [...]

Publicación electrónica
sin validez oficial



LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIZARANGUTERREZ
Presidente Municipal

De la fracción I, a la III. [...]



LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE HERMOSILLO



H. AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO
Agencia Municipal de
Energía y Cambio Climático

Lic. Antonio Astiazarán Gutiérrez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, con la facultad establecida en el artículo 16 Bis 4 del Acuerdo de Creación del Organismo Descentralizado de la Administración Municipal denominado "Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático de Hermosillo", tiene a bien en emitir en este acto:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA INTEGRAR A LAS Y LOS CIUDADANOS QUE FORMAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

Con la asistencia de la Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático, y con fundamento en lo dispuesto los artículos 4º, quinto párrafo, y 115, fracciones IV, V, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 6º y fracción III, 7º fracciones XXIII y XXXVI, 73 y 152 del Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente de Hermosillo; y 9º, fracción V; 16 Bis, 16 Bis 4, fracción XII y 16 Bis 4, Normativa que establece que el Consejo Municipal de Ecología tiene por objeto, entre otros, garantizar el derecho a un medio ambiente sano, establecer las bases de la política ambiental municipal, promover la participación responsable de la ciudadanía en la preservación y restauración del equilibrio ecológico, y facilitar a la Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático para establecer mecanismos de coordinación y concertación con los sectores social y privado, así como para integrar órganos de participación social para la consulta y elaboración de programas ambientales.

CONSIDERANDO

1. Que la participación ciudadana y la colaboración intersectorial son pilares fundamentales para la protección del ambiente, el equilibrio ecológico, la mitigación y adaptación al cambio climático y el desarrollo sustentable del municipio, conforme a los principios establecidos en el citado Reglamento;
2. Que resulta necesario fortalecer los mecanismos de consulta, asesoría y acompañamiento técnico en materia ambiental a través de órganos colegiados especializados que enriquezcan la toma de decisiones públicas;
3. Que corresponde a la autoridad municipal promover e institucionalizar la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración, seguimiento y evaluación de la política ambiental, garantizando los principios de transparencia, máxima publicidad, paridad de género y participación inclusiva;

Se emite la siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DE
HERMOSILLO
Agencia Municipal de
Energía y Cambio Climático

CONVOCATORIA

1. OBJETO

Integrar el **Consejo Municipal de Ecología de Hermosillo**, como un órgano de participación ciudadana, consulta y apoyo en la formulación, seguimiento y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de ecología, protección al ambiente, cambio climático y desarrollo sustentable, en el marco de las atribuciones conferidas a la Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático de Hermosillo.

2. DIRIGIDO A

Representantes de grupos y organismos de los **sectores social y privado**, así como de **instituciones educativas y de servicios** establecidas en el municipio, que cuenten con experiencia, conocimientos o trayectoria directamente relacionada con el **equilibrio ecológico, la protección al ambiente, el desarrollo sustentable o áreas afines.**

3. PERFIL DE LAS Y LOS ASPIRANTES

Las personas interesadas en formar parte de las vocalías ciudadanas del Consejo deberán contar preferentemente con:

- **Experiencia comprobable** en materia ambiental, ecológica, forestal, de desarrollo sustentable o disciplinas afines.
- **Conocimientos técnicos, académicos o prácticos** relacionados con la gestión ambiental.
- **Compromiso** con la participación ciudadana, el interés público y el bienestar ambiental del municipio.
- **Disponibilidad** para participar de manera honorífica en las sesiones y actividades del Consejo.

4. REQUISITOS

Las y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Radicar o desempeñar actividades profesionales, académicas o sociales en materia ambiental en el Municipio de Hermosillo.
3. No desempeñar cargo público de elección popular al momento de la postulación.
4. Acreditar experiencia, conocimientos o trayectoria en los temas señalados en la presente convocatoria.



H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático

ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

5. Presentar en tiempo y forma la documentación requerida.

5. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

Las personas interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- Escrito libre de postulación, señalando el interés en formar parte del Consejo Municipal de Ecología.
- Currículum vitae actualizado, con datos de contacto.
- Documentos que acrediten experiencia, conocimientos o trayectoria en materia ambiental (constancias, nombramientos, reconocimientos, publicaciones, entre otros).
- Copia de identificación oficial vigente.

6. PLAZOS Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

La recepción de postulaciones se realizará a partir del día **09 de febrero de 2026** hasta el día **20 de febrero de 2026**. La documentación deberá entregarse o entregarse de lunes a viernes en horario de 8:00am a 3:00 pm por vía electrónica o de manera física usando cualquiera de los siguientes canales:

- **Correo electrónico:** claudia.falcon@hermosillogob.mx
- **Domicilio:** Avenida de las Flores número 82, Zona. C.P. 83130, Hermosillo, Sonora

No será necesario entregarlo en ambos formatos, se puede elegir el que sea de mayor conveniencia, de preferencia digital para evitar el impacto ambiental.

7. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Una vez concluido el periodo de recepción, una comisión acreditada del Instituto Municipal de Ecología y Política Ambiental revisará en un plazo máximo de 5 días hábiles, las propuestas recibidas y formulará la propuesta de integración del Consejo Municipal de Ecología, misma que será sometida a la consideración de la **Junta de Gobierno de la Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático** para su análisis y, en su caso, aprobación.

La comisión revisora estará conformada por:

1. Director(a) General de la Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático de Hermosillo



H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO
Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático

ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2. Director(a) del Instituto Municipal de Ecología y Política Ambiental de Hermosillo

3. Regidor (a) integrante de la Junta de Gobierno de la Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático de Hermosillo.

8. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Para la evaluación de las postaciones se usarán cuatro criterios ponderados en puntaje de 0 a 100 puntos, que serán establecidos por consenso por los miembros de la comisión de acuerdo con la evaluación de la información presentada por los candidatos. Los criterios y puntajes se muestran en la siguiente tabla resumen:

CRITERIO	DESCRIPCIÓN	EVALUACIÓN (0 a 100 puntos)
Experiencia en materia de ecología y medio ambiente	Se valorará la experiencia práctica, profesional, comunitaria o institucional en temas relacionados con la ecología, protección al ambiente, desarrollo sustentable, gestión ambiental, conservación de recursos naturales o áreas afines.	50 puntos
Conocimientos técnicos o académicos	Se considerarán los conocimientos comprobables derivados de la formación académica, capacitación especializada, investigación, docencia o participación en proyectos ambientales	20 puntos
Trajectoria y aplicaciones	Se evaluará la trayectoria de la persona aspirante, así como sus aportaciones relevantes en el ámbito ambiental, tales como proyectos desarrollados, publicaciones, participación en consejos, comités, organizaciones o iniciativas de impacto social o ambiental.	20 puntos
Representatividad sectorial	Se tomará en cuenta el sector al que pertenece la persona aspirante (social, privado, académico o de servicios), con el fin de asegurar una integración equilibrada, plural y representativa de los	10 puntos

COTEJADO

COTEJADO



distintos sectores vinculados con la agencia ambiental del municipio.

9. SELECCIÓN FINAL

9.1 Sesión de la Comisión Revisora
La Comisión Revisora sesionará por única ocasión entre el 23 de febrero de 2026 y 27 de febrero de 2026 con el objeto de evaluar las postulaciones recibidas, aplicando los criterios establecidos en la presente convocatoria.

9.2 Evaluación de propuestas
La comisión revisará las propuestas y establecerá, de manera y puntaje, un puntaje para cada criterio por candidato. Como resultado de dicha evaluación, se elaborará un listado de aspirantes ordenado de mayor a menor puntaje en función de la calificación obtenida. Serán seleccionados para integrar el Consejo Municipal de Ecología las ocho personas aspirantes que obtengan el mayor puntaje. La integración de la Comisión se realizará observando en todo momento los principios de paridad de género, inclusión y diversidad, por lo que se procurará la conformación equilibrada del órgano colegiado mediante la selección de cuatro mujeres y cuatro hombres que hayan obtenido los puntajes más altos conforme al proceso de evaluación.

9.3 En caso de empate
En caso de que se presente empate en la octava posición, la selección se definirá a favor de la persona aspirante que acredite mayor experiencia comprobable, medida en años, en materia ambiental o en áreas afines.

10. PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS

Una vez concluido el proceso de evaluación y aprobada la integración de la Consejo Municipal de Ecología en la Junta de Gobierno de la Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático, los resultados serán publicados en la página oficial del Ayuntamiento de Hermosillo a más tardar el 02 de marzo de 2026. Asimismo, las personas seleccionadas serán notificadas de manera individual a través de los datos de contacto proporcionados en su postulación, indicandoles la fecha, hora y lugar para la toma de protesta e inicio de funciones. La publicación de los resultados tendrá carácter definitivo, sin perjuicio de las facultades legales de la autoridad municipal para atender cualquier situación no prevista en la presente convocatoria, conforme a la normatividad aplicable.

11. DISPOSICIONES GENERALES



Los cargos dentro del Consejo Municipal de Ecología serán de carácter honorífico.

11.2 La integración del Consejo se basará en los principios de paridad de género, inclusión y diversidad.

11.3 Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la autoridad municipal competente.

11.4 Resumen de cronograma de actividades:

Actividad	Fecha
Publicación de la convocatoria	09 de febrero de 2026
Recepción de solicitudes	09 de febrero de 2026 al 20 de febrero de 2026
Revisión y evaluación de propuestas	23 de febrero de 2026 al 27 de febrero de 2026
Publicación y notificación de resultados	02 de marzo de 2026

12. INFORMES Y CONTACTO

Para mayores informes, las personas interesadas podrán comunicarse a través de:

- **Área responsable:** Dirección Instituto Municipal de Ecología y Política Ambiental
- **Teléfono:** 662-358-19-12
- **Correo electrónico:** claudia.falcon@hermosillogob.mx

Hermosillo, Sonora, a 09 de febrero de 2026.

ATENTAMENTE

LIC. ANTONIO ESTEBAN GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PALACIO MUNICIPAL
Blvd Hidalgo 1, Constituid, Col. Centro, Hermosillo, Sonora.
Tel: (52) 528-3001 y 280-5025



En la ciudad de Hermosillo, Sonora, el diez de febrero de dos mil veintiséis, **YO, LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA**, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo, Sonora, con fundamento en los artículos 89, fracción VI, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y 23, fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal Directa del Ayuntamiento de Hermosillo;

CERTIFICO: Que el presente documento consta de 07 (siete) fojas útiles, 06 (seis) corresponden al propio documento y una a esta razón de certificación, las cuales están debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, y es fotocopia fiel y exacta del documento original que obra en Archivos Municipales. DOY FE

[Firma manuscrita]

LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA

Secretario del Ayuntamiento
MUNICIPIO DE HERMOSILLO
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



**UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN DE TEPACHE
H. AYUNTAMIENTO**

La C. Mirya López Griego, Secretaria del Ayuntamiento de Tepache, Sonora, certifica que en sesión de Ayuntamiento celebrada el 17 de febrero del 2026, se tomó el siguiente:

Acuerdo No. 79

Que aprueba las transferencias presupuestales para el periodo de

1º de enero al 31 de diciembre de 2025.

Artículo 1º - Para el ejercicio y control de los movimientos presupuestales, las modificaciones se presentan de la siguiente manera:

AMPLIACIONES Y REDUCCIONES

Justificación

Las ampliaciones se deben a que los recursos asignados a estas dependencias fueron insuficientes para cumplir con los objetivos y metas programadas y las reducciones a que en el ejercicio del gasto de estas dependencias tuvo un comportamiento menor a lo presupuestado, dando cumplimiento a los objetivos y metas programadas

DEP. PROG. CAP.	CLAVES	CAPÍTULO Y CONCEPTO	ASIGNADO		ASIGNADO MODIFICADO	NUEVO
			ORIGINAL	AMPLIACION REDUCCION		
AY	AR	AYUNTAMIENTO	451,125.00	0.00	31,580.31	419,544.69
		ACCION REGLAMENTARIA				
		1000 SERVICIOS PERSONALES	393,625.00	0.00	2,727.08	390,797.92
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	36,000.00	0.00	7,253.23	28,746.77
		3000 SERVICIOS GENERALES	15,600.00	0.00	15,600.00	0.00
		5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	6,000.00	0.00	6,000.00	0.00
PM	CA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	1,801,792.50	648,379.88	149,843.47	2,300,228.91
		ACCION PRESIDENCIAL				
		1000 SERVICIOS PERSONALES	517,792.50	0.00	3,196.25	514,596.25
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	300,000.00	0.00	58,417.22	241,582.78
		3000 SERVICIOS GENERALES	948,000.00	648,379.88	52,330.00	1,544,049.88
		5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	36,000.00	0.00	36,000.00	0.00
SA	DA	SECRETARIA MUNICIPAL	5,685,739.27	299,860.89	831,469.84	6,045,860.32
		POLITICA Y GOBIERNO				
		1000 SERVICIOS PERSONALES	3,848,739.27	50,000.00	240,082.04	3,658,657.23
		2000 MATERIALES Y SUMINISTROS	516,000.00	68,245.29	82,161.11	502,084.18
		3000 SERVICIOS GENERALES	393,000.00	17,413.00	111,989.80	298,423.20

AV. HIDALGO NO. 102 EXO. MIGUEL ALERMAN C.P. 84730
TEL: 634 34 28 111 y 634 34 28 330 TEPACHE, SONORA.
tepachessomex@gmail.com

57H



UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN DE TEPEACHE
H. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN
2024-2027

4000	TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	810,000.00	153,922.80	379,236.89	564,685.71
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	18,000.00	0.00	18,000.00	0.00
TM	TESORERÍA MUNICIPAL	2,173,287.22	217,139.70	770,213.36	1,620,193.56
EB	PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA FINANCIERA MUNICIPAL	564,067.22	0.00	10,771.22	553,296.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	228,800.00	130,645.00	17,954.73	359,499.57
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	756,000.00	17,418.47	175,987.41	568,331.00
3000	SERVICIOS GENERALES	687,000.00	48,075.99	566,400.00	109,075.99
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	10,267,711.15	2,228,103.35	1,168,366.25	11,732,016.81
DSP	DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES	1,771,931.50	247,865.55	27,738.28	1,888,019.77
IB	ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	1,446,080.06	14,823.53	487,287.26	1,798,590.85
1000	SERVICIOS PERSONALES	3,540,000.00	152,247.94	557,780.76	3,144,669.30
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	38,000.00	0.00	38,000.00	0.00
3000	SERVICIOS GENERALES	3,683,729.59	1,634,006.43	0.00	5,672,736.02
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	1,772,790.00	423,887.40	424,818.48	1,771,263.92
DSP	DIRECCIÓN DE SEGURIDAD MUNICIPAL	612,790.00	14,708.70	27,026.88	800,471.62
IB	ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	384,000.00	166,701.94	67,028.99	483,671.56
1000	SERVICIOS PERSONALES	468,000.00	241,676.76	292,561.61	427,115.15
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	48,000.00	0.00	48,000.00	0.00
3000	SERVICIOS GENERALES	352,207.50	0.00	30,644.97	321,662.53
OCE	ORGANO DE CONTROL Y EVALUACION	292,207.50	0.00	1,803.75	290,403.75
GU	CONTROL Y EVALUACION DE LA GESTION GOBIERNAMENTAL	36,000.00	0.00	6,753.22	29,246.78
1000	SERVICIOS PERSONALES	24,000.00	0.00	22,088.00	1,912.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	158,952.49	0.00	5,626.46	153,366.03
3000	SERVICIOS GENERALES	134,952.49	0.00	798.25	134,154.24
LS	ADMINISTRACION DESCONCENTRADA	24,000.00	0.00	4,830.21	19,169.79
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,684,866.67	294,193.37	748,518.01	1,230,488.03
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	294,193.37	748,518.01	1,230,488.03	1,230,488.03
OB	COMAPAS	1,684,866.67	294,193.37	748,518.01	1,230,488.03
AA	POLITICA DE PLANEACION DE LA ADMINISTRACION DEL AGUA				

AV. HIDALGO NO. 102 ESQ. MIGUEL ALEMÁN C.P. 84750
TEL: 634 34 28 111 Y 634 34 28 330 TEPEACHE, SONORA.
tepeachesomme@gmail.com



UNIDOS POR LA TRANSFORMACIÓN DE TEPEACHE
H. AYUNTAMIENTO

ADMINISTRACIÓN
2024-2027

1000	SERVICIOS PERSONALES	424,866.67	4,373.17	2,786.07	426,473.17
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	256,000.00	32,865.60	166,809.90	123,865.70
3000	SERVICIOS GENERALES	1,002,000.00	257,111.60	578,942.44	680,168.16
	SUMAS	24,532,521.80	4,101,442.19	4,101,442.19	24,532,521.80

Artículo 2°. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 136, Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los Artículos 61, Fracción IV, Inciso J) y 144 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, se solicita al C. Presidente Municipal realizar las gestiones necesarias para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 3°. El presente acuerdo entrará en vigor, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Con la facultad que me otorga el Artículo 89 Fracción VI de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, certifico y hago constar que la presente es transcripción fiel y exacta de lo asentado en el Libro de actas del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE
El SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Mireya Lopez Griego
C. MIREYA LOPEZ GRIEGO SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO DE
TEPEACHE, SONORA.



AV. HIDALGO NO. 102 ESQ. MIGUEL ALEMÁN C.P. 84750
TEL: 634 34 28 111 Y 634 34 28 330 TEPEACHE, SONORA.
tepeachesomme@gmail.com

ÍNDICE

ESTATAL

PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 94, que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Servicio Civil, y a la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora..... 2

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Lineamientos que regulan los servicios que los particulares incorporados a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora brindan en las distintas opciones educativas en el tipo medio superior..... 3

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS

Lineamientos técnicos de expedición de folios para efectos de los artículos 60 y sexto transitorio de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora y los artículos 2 fracción I, 3, 26, 29 y demás relativos a la Ley Sobre el Uso de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Sonora..... 19

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

Informe de resultados del avance al cuarto trimestre de 2025..... 20

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento de Comercio y Oficios en la Vía Pública de Hermosillo y al Reglamento que regula la actividad de las personas dedicadas al sexo servicio en Hermosillo..... 27

Convocatoria Pública para integrar a las y los Ciudadanos que forman el Consejo Municipal de Ecología..... 30

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE TEPACHE

Modificaciones al Presupuesto de Egresos 2025..... 33

Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
[https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/
boletin-oficial/validaciones](https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones) CÓDIGO: 2026CCXVII17IX-26022026-
D4A20C2D3

